

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. el concejo de Tapia de Casariego

Expte.: IA-IA-0382/11

Con relación al expediente IA-IA-0382/11 que se sigue en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La empresa Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. (EMC) presentó en fecha 1 de julio de 2011 ante la Consejería competente en materia de minería del Principado de Asturias, solicitud de evaluación de impacto ambiental del Proyecto minero de explotación del yacimiento "Salave" en Tapia de Casariego.

Segundo.- En fecha 15 de julio de 2011 se incoó el correspondiente expediente en la Consejería competente en materia de medio ambiente, iniciándose la fase de consultas previas de la evaluación de impacto ambiental, que concluyó mediante la Resolución de 23 de marzo de 2012 (BOPA de 23-04-2012) por la que se determina el alcance del Estudio de Impacto Ambiental a elaborar por la promotora.

Tercero.- La Dirección General de Minería y Energía llevó a cabo la información pública (BOPA de 1 06 2012) y las consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas, respecto al Proyecto de explotación y Estudio de Impacto Ambiental, documentos elaborados por EMC en mayo de 2012.

En el marco de este trámite de consultas, evacuó su informe la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con fecha 3 de julio de 2012.

Cuarto.- Por Resolución de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2012 se formuló Declaración de Impacto Ambiental:

- Favorable respecto a la explotación subterránea de interior (mina subterránea, pozos de ventilación, galería de acceso de 2,7 km, planta de machaqueo en el interior de la mina), escombrera ubicada al este del emboquille de la galería de acceso, y zona de acopios exterior. También para las instalaciones auxiliares estrictamente vinculadas a la explotación subterránea de interior (pistas y accesos, línea eléctrica de 20 KV, planta de hormigón, plantas de tratamiento de aguas, y edificios e instalaciones auxiliares en el entorno del emboquille de la galería de acceso).
- Desfavorable respecto de las siguientes instalaciones complementarias de la explotación del recurso minero mediante minería de interior: planta de tratamiento de mineral y depósito de residuos (y ello en base al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012) y galería de investigación y sus instalaciones auxiliares ubicadas en el entorno de El Cortaficio.

Quinto.- En fecha 18 de diciembre de 2013, EMC presenta ante la Dirección General de Minería y Energía el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012". Este nuevo Estudio de Impacto Ambiental ampliado, fechado en diciembre de 2013, plantea las siguiente mejoras ambientales:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

- respecto a la planta de tratamiento: eliminación del proceso de oxidación a presión (POX) y lixiviación con cianuro (CIL), de esta forma el procesado se realiza únicamente hasta la flotación, siendo enviado el concentrado a otra planta (no concretada),
- respecto al depósito de residuos, disminución significativa de su tamaño (que pasaría de unas 50 hectáreas a 10 hectáreas) al depositarse el residuo en seco y además utilizar una parte importante de los estériles en el relleno interior de la mina.

Adicionalmente, se plantean por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental ampliado, el desplazamiento del emboquille o bocamina 120 m al suroeste; dos pozos de ventilación adicionales en la zona de explotación (elevando a cinco su número); sustitución de la escombrera de estériles de mina del proyecto original por un caballón perimetral en torno a la plaza de mina y una escombrera “reactiva” (que acopia el estéril considerado susceptible de generar aguas ácidas o lixiviar metales); una nueva planta de pasta para la utilización de parte del estéril para relleno de galerías; la modificación del trazado de las líneas eléctricas de 20 kV y 132 kV, que incluye la construcción de un centro de reparto; la sustitución de la balsa de agua indicada en el proyecto original por dos balsas de decantación: una de 25.000 m³ para la escorrentía de la plaza de mina y otra de 21.000 m³ que recogería la escorrentía del depósito de residuos mineros; y la posibilidad de recurrir a un emisario submarino para el vertido de aguas, entre otros aspectos.

En el Anexo I a este informe figura la descripción del proyecto: instalaciones, etapas, alternativas y principales impactos ambientales.

Sexto.- La Dirección General de Minería y Energía somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental ampliado (BOPA de 31-12-2013) y a consultas de las administraciones afectadas y personas interesadas, durante un periodo de treinta días hábiles.

Séptimo.- En fecha 22 de abril de 2014, se recibe en la Dirección General de Calidad Ambiental escrito de la Dirección General de Minería y Energía instando al órgano ambiental a que *“se formule Declaración de Impacto Ambiental con respecto al proyecto presentado en su conjunto (incluyendo la planta de tratamiento y el depósito de lodos estériles)”*.

Asimismo, da traslado del resultado del proceso de participación pública, que se concreta en 823 alegaciones, cuyo contenido y análisis, de forma resumida, se expone en el Anexo II, apartado 1, de este informe.

Se recibió contestación de 5 administraciones públicas consultadas: la Demarcación de Carreteras del Estado; la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; la Dirección General de Recursos Naturales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos; y el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Entre los informes sectoriales, cabe resaltar el de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 31 de enero de 2014, que resulta desfavorable respecto el Estudio de Impacto Ambiental ampliado, debido a que la documentación presentada por la empresa promotora no permite asegurar que el proyecto cumplirá, en todas sus fases, la legislación en materia de aguas y, en consecuencia, los objetivos establecidos en la Planificación Hidrológica en cumplimiento de la Directiva Marco del Agua respecto a los cauces superficiales, las lagunas de Silva y las aguas subterráneas.

En el Anexo II, apartado 2, de este informe, se detalla el contenido de estos informes y la respuesta dada a los mismos por EMC.

Octavo.- En fecha 17 de julio de 2014, la Dirección General de Minería y Energía remite a la Dirección General de Calidad Ambiental nueva documentación técnica relativa al proyecto de referencia consistente en:

- “Ampliación del informe de valoración de alternativas a la ubicación de las instalaciones mineras”, elaborado por EMC y fechado en julio de 2014.

- “Informe sobre la posible afección al medio hídrico de la explotación minera de Salave (Tapia de casariego) planteada por la empresa Exploraciones Mineras del cantábrico, S.L.” elaborado por la Dirección General de Minería y Energía en fecha 16 de julio de 2014.

Este informe se elabora por el órgano sustantivo *“ante las notables discrepancias planteadas entre los estudios presentados por la empresa y el contenido de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”* e incorpora los contenidos de un estudio realizado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) al respecto de la posible afección al medio hídrico de la mencionada explotación.

Esta nueva documentación fue considerada relevante por el órgano ambiental, quien insta al órgano sustantivo a su puesta a disposición del público, lo que se lleva a cabo mediante anuncio en el BOPA de 9-08-2014.

Noveno.- Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2014, EMC presenta ante la Dirección General de Calidad Ambiental una serie de consideraciones sobre los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Entiende la empresa que los informes de la CHC no facilitan al órgano ambiental la información necesaria que le permita motivar suficiente y razonablemente, de forma no arbitraria, lo que aquélla propugna, y ello debido a que la CHC no identifica impactos ambientales críticos, no identifica incumplimientos de parámetros concretos, no proponen ni una sola medida protectora o correctora y refiere de forma genérica supuestos incumplimientos de la legislación de aguas. También considera EMC que la CHC se ha extralimitado en sus competencias dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental, queriendo adelantar a esta etapa el trámite de autorización de vertido y requiriendo informaciones con elevado detalle no requeridas legalmente a otros proyectos industriales u obras similares.

Décimo.- La Dirección General de Minería y Energía solicita a la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante escrito con fecha de entrada 4 de noviembre de 2014, que se continúe con el desenvolvimiento del expediente e insta la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, acompañando las nuevas alegaciones e informes recibidos. En particular se recibieron 356 nuevas alegaciones, cuyo contenido, de forma resumida, se expone en el Anexo II, apartado 3, de este informe.

Asimismo, consta la emisión de un nuevo informe por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 12 de septiembre de 2014, que siguen siendo válidos, en relación con el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración fechados en mayo de 2012, el informe de la Confederación Hidrográfica de fecha 3 de julio de 2012 y, en relación con el Estudio de Impacto Ambiental fechado en diciembre de 2013, el informe del Organismo de cuenca de 31 de enero de 2014, por lo que ningún motivo existe para modificar, ampliar o completar el contenido de los mismos.

La Dirección General de Minería y Energía, en atención a este último informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, remitió escrito al citado organismo en fecha 6 de octubre de 2014, solicitando aclaración sobre dos cuestiones: si los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas se deben entender como “críticos” y si en el supuesto de que el proyecto contemplare expresamente la ejecución de un emisario terrestre y submarino se retirarían los reparos planteados por la Confederación. A este escrito, contesta el 23 de octubre de 2014 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, exponiendo que las deficiencias que había puesto de manifiesto este organismo en sus informes previos aún permanecen, por lo que se remite al pronunciamiento expresado en sus informes de 3 de julio de 2012 y 31 de enero de 2014.

Decimoprimer.- En fecha 13 de noviembre de 2014 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental un informe elaborado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Consejería de Economía y Empleo, titulado “Algunas consideraciones sobre la tramitación ambiental del proyecto minero de explotación por interior del yacimiento Salave”, y fechado el 6 de noviembre de 2014. Este informe concluye, entre otras cuestiones, que en la tramitación seguida en el expediente de referencia siempre ha quedado garantizada la mayor transparencia y no ha existido una vulneración de la legislación aplicable a la evaluación ambiental. Asimismo se pone de manifiesto que el proyecto sigue

siendo el mismo tanto en la primera como en la segunda información pública ya que el documento técnico denominado "Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012" *"se limitaba a incluir una serie de mejoras ambientales y la finalidad era [...] que pudiese formularse una nueva DIA con respecto al proyecto presentado en su conjunto (incluyendo planta de tratamiento de mineral y el depósito de lodos estériles) con las mejoras ambientales anteriormente señaladas"*.

Decimosegundo.- Por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad Ambiental, se emite en fecha 17 de diciembre de 2014 informe de integración de la evaluación ambiental. En el Anexo III de esta resolución figura el análisis técnico de la evaluación ambiental del proyecto.

Decimotercero.- La Comisión para Asuntos Medioambientales del Principado de Asturias, en su sesión de 19 de diciembre de 2014, emitió informe, por unanimidad, sobre la evaluación ambiental del Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego.

Al expediente de referencia le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su Disposición transitoria primera establece que la citada ley es de aplicación únicamente a los proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de su entrada en vigor, circunstancia que no concurre en el expediente de referencia.

Segundo.- El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, por estar incluido el Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por la empresa EMC en el concejo de Tapia de Casariego en su ámbito de aplicación, al pretender desarrollar una actividad recogida en su Anexo I, en el Grupo 2.b: "Minería subterránea en las explotaciones en las que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural, incluidas todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc)".

El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Tercero.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que obliga a obtener una autorización ambiental integrada a determinadas instalaciones, entre las que se encuentran los "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" (epígrafe 5.5 del Anejo 1 de la Ley 16/2001, de 1 de julio).

Cuarto.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y, supletoriamente en lo no regulado por aquél, la Ley 21/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Quinto.- El Decreto 255/2011, de 19 de octubre, de cuarta modificación del Decreto 10/1992, de 7 de febrero, por el que se crea la Comisión para Asuntos Medioambientales, que contempla la emisión por

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

parte de este órgano consultivo y asesor de informe preceptivo, con carácter previo, en los procedimientos relativos a proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

Sexto.- El Decreto 77/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificado por Decreto 83/2013, de 1 de octubre, establece que corresponde a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

Séptimo.- El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que los Organismo de cuenca son los responsables de administrar y controlar el dominio público hidráulico y los encargados de velar por la calidad de las aguas, en su ámbito territorial. En consecuencia, por su propia naturaleza y fines, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha de considerarse la más cualificada de las instituciones para interpretar y aplicar las exigencias de la Directiva Marco del Agua, el conjunto de la legislación hidráulica y la planificación hidrológica.

Adicionalmente al informe de la CHC en esta fase de la evaluación de impacto ambiental, para poder desarrollar la actividad minera de Salave, sería legalmente necesario su pronunciamiento, en el ejercicio de sus competencias, al menos en: el otorgamiento de las autorizaciones de vertido para la actividad; la emisión del informe determinante y vinculante a que se refiere, respectivamente, el artículo 15.3 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y la Disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, sobre la modificación del Plan General de Ordenación del municipio de Tapia de Casariego, que previamente al desarrollo de la actividad habría que aprobar; así como la emisión de informe vinculante en la autorización ambiental integrada del depósito de residuos mineros.

Octavo.- El artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo 174 TCE) establece en su apartado segundo que la política de la Unión Europea en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva [...].

Dicho principio de precaución –que inspira hoy el Derecho medioambiental de la Unión Europea– ya ha sido recogido por el Tribunal Supremo en diversas sentencias. Así en Sentencia de 26 de diciembre de 1989 declara que *“cualquier interpretación que se haga por los órganos competentes de las normas aplicables ha de partir de aquel mandato constitucional de protección de la naturaleza, por lo que, en caso de duda, han de inclinarse por negar la autorización para cualquier actividad que pueda dañar o menoscabar el deseable equilibrio natural”*. Y en Sentencia de 8 de marzo de 2012 estableció que *“los principios de cautela y de acción preventiva que el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea menciona en su artículo 174 permiten inferir una regla de derecho que impone a la Administración el deber de no autorizar, o de no autorizar sin la previa adopción de las debidas medidas de salvaguarda, aquellas actuaciones sobre las que exista un temor fundado de su probabilidad de ser causa de daños graves a la calidad del medio ambiente o a la salud de las personas; y ello, por tanto, aún cuando ese temor, que ha de ser fundado y lo ha de ser de la probabilidad de daños graves, no descansa en el soporte de una prueba plena, indubitada o inequívoca”*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y teniendo en cuenta:

- a) la documentación aportada por el promotor que obra en el expediente;
- b) el resultado de la información pública y consultas practicadas;
- c) los informes sectoriales, entre los que destacan especialmente los emitidos con carácter desfavorable por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; en concreto:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

- el informe del 3 de julio de 2012, que motivó la sustanciación del procedimiento que ahora se resuelve,
- los informes de 31 de enero y 12 de septiembre de 2014 y la aclaración de 23 de octubre de 2014,

la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a la vista de la Propuesta de Resolución formulada por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad Ambiental, y de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 19 de diciembre de 2014

RESUELVE

Primero.- Formular Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego, definido en los términos que se recogen en el Anexo I de esta resolución, que se corresponden con lo descrito en el "Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012" de diciembre de 2013 y la "Ampliación del informe de valoración de alternativas a la ubicación de las instalaciones mineras" de julio de 2014. Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula respecto al proyecto en su conjunto, como expresamente solicita el órgano sustantivo.

La presente Declaración de Impacto Ambiental tiene sentido DESFAVORABLE, a la vista de los informes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que obran en el expediente, de los que resulta que no se han evaluado adecuadamente los impactos ambientales sobre las aguas superficiales y subterráneas, que el proyecto causará previsiblemente efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y que las medidas previstas por el promotor no son garantía suficiente de su completa corrección o adecuada compensación.

Segundo.- La presente resolución deja sin efecto la de 20 de diciembre de 2012 de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego.

Tercero.- Esta Declaración de Impacto Ambiental no es susceptible de impugnación autónoma sino a través de la autorización administrativa, que en su caso, emita el órgano sustantivo.

Cuarto.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 26 de diciembre de 2014

LA CONSEJERA DE FOMENTO, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

P.D. Resolución 8-10-2013 (BOPA del 11-10-2013)
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Manuel Gutiérrez García

Anexo I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promotor:	Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. (EMC)
Título del proyecto:	Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave"
Emplazamiento:	Tapia de Casariego
Órgano sustantivo:	Consejería de Economía y Empleo – Dirección General de Minería y Energía

I.1. Objeto del proyecto

El proyecto tiene por objeto el aprovechamiento de los recursos auríferos puestos de manifiesto por la investigación minera de las reservas del yacimiento "Salave", en el que se han estimado unos recursos de 44.137,69 kg de oro (según los datos del promotor).

Aunque en el proyecto original se indicaba una producción de 3.000 toneladas/día (unas 1.100.000 toneladas/año), el promotor reduce posteriormente a la Declaración de Impacto Ambiental de diciembre de 2012 la cifra a 2.000 toneladas/día (unas 700.000 toneladas/año) a lo largo de los 6-10 años estimados de vida de la actividad.

La mineralización del yacimiento está encajada en la parte oeste de la granodiorita de Salave, cerca del contacto con los metasedimentos de la serie Los Cabos. El yacimiento está constituido por diversos cuerpos subhorizontales incluidos en una banda de dirección NE buzando unos 30º al NW.

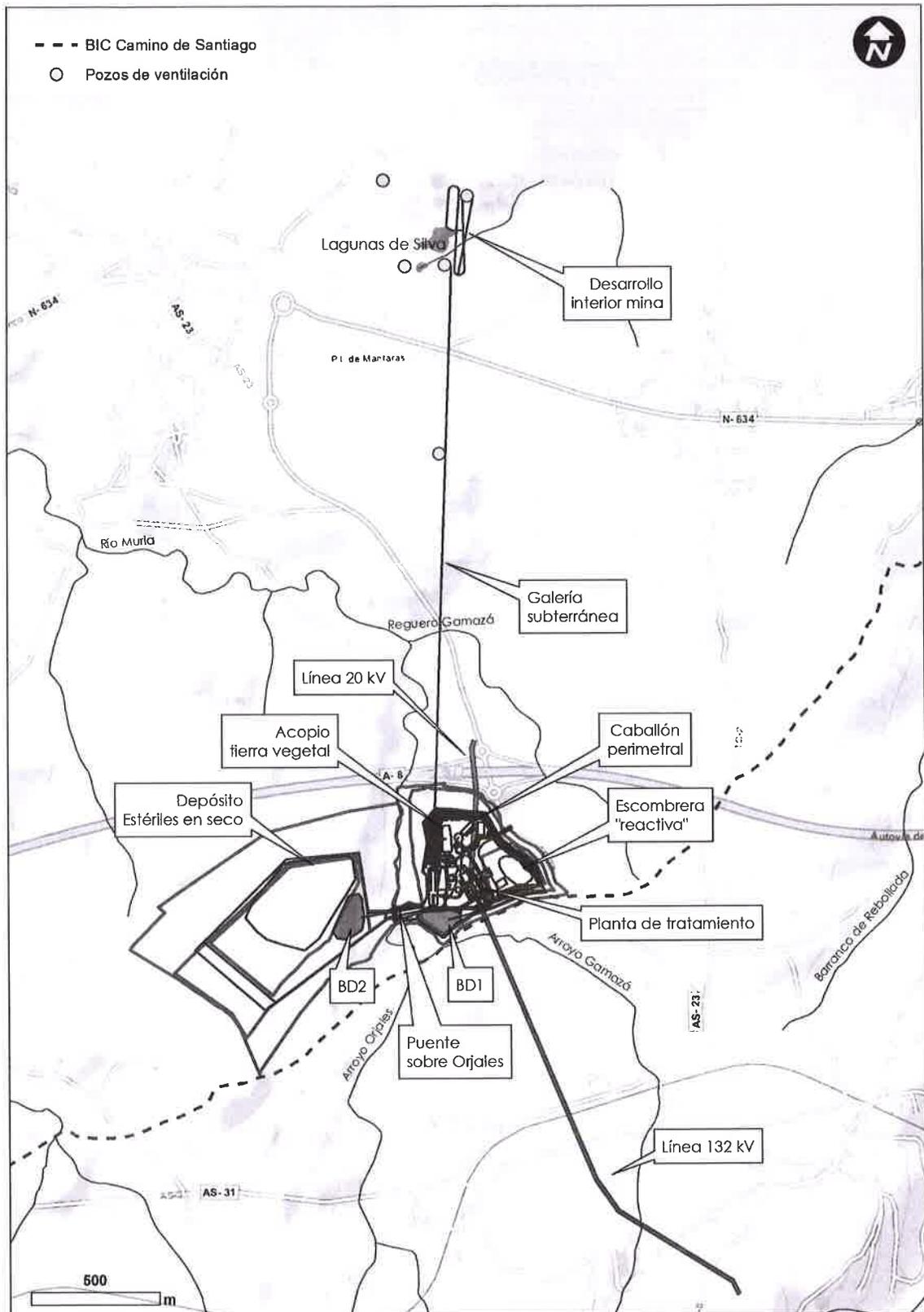
I.2. Localización

Todo el proyecto se desarrollaría en el término municipal de Tapia de Casariego. En particular, la zona de actuación queda demarcada entre las coordenadas 43º 32' - 43º 35' de latitud norte y 6º 53' - 6º 57' de longitud oeste.

La puesta en explotación del proyecto Salave implica la ocupación de 145,12 ha; de ellas, 61,47 ha se corresponden con el área de implantación propiamente dicha.

I.3. Descripción de las instalaciones

En el siguiente croquis se muestra una imagen general de las principales instalaciones del proyecto, según la definición que figura en los documentos más recientes.



A continuación se describen someramente dichas instalaciones.

I.3.1. Explotación subterránea de interior

- Plaza de mina: ocupando una superficie de 14,8 ha (de acuerdo a los mapas acompañantes al documento de julio de 2014). Para la creación de la explanada es necesaria la realización de desmontes, rellenos y tala de árboles. Sobre la explanada se procedería a extender una sub-base de 30 cm de espesor de zahorra artificial extendida y compactada Proctor Normal 95%.
- Emboquille o bocamina: se sitúa 350 m al sur de la Autovía del Cantábrico A-8 (tras desplazar el emboquille o bocamina 120 m al suroeste respecto al proyecto de mayo de 2012), a una cota de 50 m sobre el nivel del mar.
- Galería de acceso subterráneo: con una orientación prácticamente Norte-Sur, la galería tiene una longitud total de 2,7 km, con una pendiente aproximada del 14% en su primer tramo de 2.143 metros y 4% en los 450 metros finales. La sección definitiva de la galería es de unos 27,5 m².
- Mina subterránea, situándose el yacimiento debajo de las lagunas de Salave.
- Planta de machaqueo (subterránea) en la que se realiza la trituración del mineral. La alimentación a la machacadora es directa desde los camiones. El área de trituración comprende una trituradora primaria de mandíbulas y una trituradora secundaria en circuito cerrado. El circuito de trituración también dispondrá de una criba vibratoria, un acopio subterráneo y cintas transportadoras.
- Pozos de ventilación: cinco pozos de ventilación con una superficie de implantación de cada uno de ellos de 10x10 m (100 m²), más los accesos asociados. El primer pozo se sitúa a unos 1,5 km al norte del emboquille y los otros cuatro al norte de la N-634, en el entorno de las lagunas de Silva (en terrenos afectados por el POLA). Disponen de un sistema de elevación y rescate para ser utilizado como salida de emergencia.
- Acopios de estériles de mina: se localizan en las proximidades del emboquille o bocamina. Conformados por dos elementos (que sustituyen a la escombrera de mina de 3,5 ha del proyecto original):

Una escombrera "reactiva" para acopio de estéril susceptible de generar aguas ácidas o lixiviar metales (sobre terreno impermeabilizado con lámina de polietileno PEAD). Dimensiones estimadas: volumen 51.000-75.000 m³ ±20% (40.800-90.000 m³), superficie 8.000-15.000 m² ±20% (6.400-18.000 m²). Esta escombrera dispone de un canal de encauzamiento perimetral para recoger y canalizar sus aguas hacia la balsa de decantación BD1.

Un caballón perimetral en torno a la plaza de mina, formado por material considerado no reactivo o sin posibilidad de generación de aguas ácidas. Dimensiones estimadas: volumen 85.000-120.000 m³ ±20% (68.000-144.000 m³), superficie 37.000-50.000 m² ±20% (29.600-60.000 m²).

I.3.2. Instalaciones de tratamiento (situadas en la plaza de mina, junto al emboquille o bocamina, salvo el depósito de estériles de flotación situado al oeste de la plaza de la mina):

- Acopio mineral: el domo tendrá unas dimensiones de 28-30 m de base y 20-22 m de altura, pudiendo albergar en su interior una producción acumulada de aproximadamente 4 días de mineral.
- Planta de tratamiento en la que se realizarían las fases de molienda y flotación; las restantes fases se realizarían en otra planta (no concretada).

La molienda está planteada mediante un molino de bolas trabajando en húmedo y una batería de ciclones que criban por tamaño y recirculan el material de grosor excesivo.

El circuito de flotación de desbaste consta de 8 celdas de 20 m³ cada una, con un tanque de acondicionamiento en cabeza para la estabilización del pH y mezcla de los reactivos necesarios para el proceso. Los reactivos principales usados y ensayados en las pruebas metalúrgicas son el AXP (Amil xantato potásico), el MIBC (metilisobutilcarbinol) y floculantes. Según la información del

promotor, los reactivos usados en flotación se emplean en cantidades del orden de gramos/tonelada (ppm), mientras que otros reactivos como sulfato de cobre pentahidratado, sustancias promotoras de flotación, aceite de pino y cal se usarían solo ocasionalmente.

El residuo final (lodos estériles de flotación) es espesado y filtrado mecánicamente mediante filtros prensa, y el agua recuperada es empleada de nuevo en el proceso. Por su parte, el concentrado de flotación obtenido en la etapa de relavado final es espesado, filtrado mecánicamente mediante filtros prensa, y empaquetado en sacos de gran capacidad y cargado en contenedores sellados para su transporte por camiones hasta lugar de destino para su procesamiento final fuera de las instalaciones (no concretado).

La planta de tratamiento requiere el suministro de aire a distintas presiones y capacidades, para lo cual se usan compresores de tornillo rotatorios y una soplante centrífuga.

- Planta de pasta para relleno: el objetivo de esta instalación es usar parte (aproximadamente la mitad, 53% \pm 20%) de los lodos estériles de flotación a modo de pulpa densa para su mezcla con cemento (entre 2 y 8%) y obtener una pasta destinada al relleno de la mina de interior, con la finalidad de reducir el tamaño del depósito en seco, dar soporte geotécnico a las paredes de las cámaras abiertas permitiendo recuperar pilares de mineral que hayan sido dejados como sostenimiento de la mina y el relleno de las cámaras para prevenir la subsidencia de las galerías a largo plazo.
- Depósito en seco de estériles de flotación: con una superficie de 10 ha (según la última cifra indicada por el promotor en julio de 2014). Se trata de un vertedero de residuos mineros no peligrosos no inertes, en el que se depositan los estériles de flotación que no se destinan al relleno de la mina de interior tras su espesado y filtrado (las dimensiones de la balsa asumen un 47%, cifra que cuenta con un margen de error del \pm 20%). El depósito contaría con una membrana impermeable de manta arcillosa, red de tubos para captación de drenaje y una capa filtrante de caliza de 19 mm cubierta por una manta geotextil. Con el fin de cerrar una sección, después de que se haya alcanzado la profundidad final de estériles compactados (aproximadamente 20 metros), otra manta impermeable cubriría los residuos compactados y esa manta estaría cubierta con la roca y con la tierra vegetal obtenida en la primera etapa de la preparación del sitio.

I.3.3. Instalaciones auxiliares

- Acceso: el acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera comarcal AS-23 (Mántaras-La Roda) que cruza la rotonda que da acceso a Tapia de Casariego desde la autovía del Cantábrico A-8. En los caminos destinados al paso tanto de vehículos ligeros como pesados se plantea usar un pavimento flexible bituminoso, mientras que las pistas mineras destinadas al tránsito de la maquinaria más pesada de mina no se pavimentarán, sino que en su lugar se usará una sub-base granular y base de zahorra para evitar la generación de polvo en épocas secas y barro en épocas húmedas.
- Puente sobre el Arroyo Orjales: su finalidad es permitir el tránsito de vehículos entre la planta de tratamiento (situada junto al emboquille o bocamina, en la plaza de mina) y el depósito de estériles de flotación.
- Líneas de suministro eléctrico y centros de transformación:
Línea aérea de alta tensión de 20 kV al norte del proyecto, con una longitud menor de 1 km, para suministro a galería y mina de interior. Se plantea conectar al centro de transformación C.T. 01173 "Pontraviza" de la línea de 20 kV "Porzún-Asturias 3". Dentro de las instalaciones del proyecto, finalizaría en un centro de transformación de 5 kV en superficie.

Línea aérea de alta tensión de 132 kV al sur de la zona del proyecto, con una longitud cercana a 2 km, para suministro a la planta de tratamiento. Se plantea conectar a línea de alta tensión de 132 kV "Porzún-Jarrio", en el entorno de la derivación a Rondello de la línea de 20 kV "Porzún-Asturias

3", que conlleva la construcción de un centro de reparto de 132 kV con dos celdas de la compañía suministradora y una de propiedad del cliente.

- Suministro de agua: el abastecimiento será exclusivamente a partir de las escorrentías generadas en la zona de instalaciones y/o a partir del drenaje de la mina de interior.
- Planta de hormigón: diseñada para una producción nominal aproximada de 80 m³/h, ocupa una superficie de 1.000-1.500 m² y consta de: zona de áridos y grupo dosificador de los mismos; grupo soporte de silos de cemento y básculas; y accionamientos, cintas y estructuras soporte.
- Acopios de tierra vegetal: uno en la plaza de mina (en torno al emboquille) y otro junto al depósito en seco de estériles de flotación. Acumulan la tierra vegetal retirada durante la construcción para ser utilizada posteriormente en la restauración ambiental.
- Taller de maquinaria: contará con techado de los depósitos aéreos de combustible, rejillas perimetrales para recogida de aguas que puedan contener aceites y grasas, instalación de un separador de hidrocarburos con decantador y filtro coalescente, y arqueta de retención.
- Instalación de combustible: se proyecta la instalación de un depósito horizontal en superficie de gasóleo tipo B de 40 m³ de doble pared acero-acero (con cubeto impermeable de hormigón para recogida de posibles vertidos accidentales) y un surtidor con manguera para poder realizar el suministro a camiones de minería de interior que distribuyen el gasóleo a los equipos de interior de mina.
- Otras instalaciones auxiliares: situadas en la plaza de mina, en torno al emboquille o bocamina, excepto el depósito de explosivos y detonadores que se localiza junto al depósito en seco de estériles de flotación:

Almacenamiento de productos químicos.

Depósito de explosivos y detonadores.

Aparcamiento de vehículos y maquinaria.

Instalación de aceites.

Punto de gestión de residuos.

Lavadero de maquinaria.

Laboratorio.

Centro de control de la planta.

Oficinas.

Vestuarios.

Almacenes.

Báscula.

I.3.4. Sistema de tratamiento y vertido de aguas

El proyecto incluye dos balsas de decantación:

- BD1 de 25.000 m³ para el agua del drenaje de la galería (mediante una serie de bombas sumergibles y centrifugas de tipo apto para bombeo de pulpas) durante la fase de construcción y las escorrentías interiores de la plaza de mina (donde están instaladas la planta de tratamiento, la planta de pasta, el acopio mineral, el almacenamiento de reactivos químicos, combustibles y aceites, la subestación eléctrica, el aparcamiento de vehículos, la escombrera reactiva y el caballón perimetral de estériles) durante la fase operacional.
- BD2 de 21.000 m³ que recoge la escorrentía del depósito de estériles de flotación.

Se han considerado dos plantas de tratamiento de aguas:

- Una durante la fase de construcción situada en superficie al sur de la Autovía A-8, junto a la balsa BD1, con vertido al Arroyo Orjales (afluente del Muria). La planta diseñada en la fase de construcción estará compuesta por una etapa inicial de pretratamiento (desbaste o cribado,

desarenado, desengrasado), otra de precipitación de Fe_{2+} y Mn_{2+} (con dosificación de $KMnO_4$ como agente oxidante o inyección de aire) y una última de ajuste de pH (con dosificación de $CO_2/NaOH$).

- Una durante la fase de explotación, situada en el interior de la mina, para vertido a las lagunas de Silva. El agua se someterá a eliminación de Cr_{6+} y Fe_{2+} mediante reacción redox (con dosificación de $NaOH$), eliminación de Mn_{2+} (con dosificación de $KMnO_4$ como agente oxidante y filtros de lecho de pirolusita MnO_2), adsorción de As_{3+} y de Sb_{3+} (dosificación de hipoclorito sódico y filtros de adsorción de As y Sb).

Adicionalmente las aguas de escorrentía externa se recogerán mediante los canales perimetrales de las instalaciones, recubiertos de rocas carbonatadas para reducir la velocidad del agua y mejorar el efecto clarificador, previamente a su vertido al Arroyo Orjales (afluente del Muria).

Acerca del destino de las aguas:

- El agua del drenaje de la galería de acceso y de la mina de interior es vertida a cauce público tras su tratamiento, al colindante Arroyo Orjales (afluente del Muria) durante la fase de construcción (caudal máximo estimado de 38 l/s según el promotor) y a las lagunas de Silva (sin concretar sistema) durante la fase operacional (caudal medio estimado de 38-44 l/s según el promotor).
- Las aguas de escorrentías interiores acumuladas durante la fase operacional en las balsas BD1 y BD2 así como las aguas de proceso se consumen en su totalidad en la planta de tratamiento de mineral, pues la planta de tratamiento sería un consumidor neto de agua sin generación de agua residual según el promotor.
- Las aguas de escorrentía externa, recogida mediante los canales perimetrales de las instalaciones, son vertidas al colindante Arroyo Orjales (afluente del Muria).
- Las aguas procedente de aseos (fecales, duchas y lavabos) y limpieza de vehículos es almacenada en depósitos estancos, para luego ser enviada mediante cisternas a instalaciones autorizadas para su gestión o en el caso de la primera, poder ser incorporadas a la red de saneamiento del concejo de Tapia de Casariego previa obtención del correspondiente permiso de vertido.

También se menciona la posibilidad de que parte o todas las aguas sean vertidas a un emisario marino, que se describe someramente pero no es evaluado ambientalmente.

1.4. Etapas del proyecto

Las etapas del proyecto son:

Fase de obra o construcción (3 años) durante la cual se construirá o realizará:

- Plantas de tratamiento de aguas.
- Preparación de escombrera.
- Pistas y accesos.
- Galería de acceso y galería de Investigación.
- Planta de tratamiento de mineral.
- Primera fase del depósito de estériles.
- Instalaciones auxiliares.
- Pozos de ventilación.
- Líneas de suministro eléctrico.
- Compra e instalación de maquinaria.

Fase operacional (6-10 años) de extracción y tratamiento del mineral para la obtención del oro, durante la cual se realizará:

- Extracción de mineral de la mina subterránea.
- Manejo de escombrera.
- Transporte del mineral a superficie a través de la galería de acceso.
- Operación de la planta de tratamiento de mineral y edificios auxiliares.
- Operación del depósito de estériles de planta (almacenamiento de los residuos mineros)

Fase de clausura (2 años), durante la cual se dismantelarán las instalaciones, se clausurará el depósito de estériles, la galería de acceso, y se completará la rehabilitación de los terrenos afectados para destinarlos al uso previsto en el plan de restauración.

I.5. Alternativas

En el Estudio de Impacto Ambiental de 2013 se analizan alternativas sobre la actividad, de ubicación de las instalaciones mineras y para las infraestructuras auxiliares.

En cuanto a las alternativas sobre la actividad, son sensiblemente las mismas que en el Estudio de Impacto Ambiental original:

- Alternativa 0: No realizar el proyecto.
- Alternativa 1: Realizar un tratamiento parcial del mineral hasta la flotación y enviar el concentrado a otro país.
- Alternativa 2: Realizar el tratamiento completo del mineral en Tapia de Casariego.

El promotor elige la alternativa 1.

En cuanto a las alternativas de ubicación de las instalaciones mineras, se estudian un total de seis zonas, que se corresponden con las que se muestran en la siguiente imagen.



Tras la correspondiente valoración cuantitativa de estas seis zonas, el promotor obtiene como resultado que la mejor alternativa es la zona 4, siguiendo por orden de puntuación las alternativas número 6, 2, 1, 5 y 3.

Posteriormente, EMC presenta en julio de 2014 un documento denominado “Ampliación del Informe de Valoración de Alternativas a la Ubicación de las Instalaciones Mineras – Ampliación Respuesta a Informe de CHC de 31 de Enero de 2014” que, basándose en las características del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental ampliado de diciembre de 2013, expone dos conjuntos diferentes de alternativas:

- Conjunto de alternativas A-G (la alternativa A incluye que el tratamiento del mineral y el depósito de lodos estériles se realizaría en Finlandia; la alternativa B que el depósito de estériles de flotación se realizaría fuera del “ámbito de estudio”, sin más precisiones o detalles al respecto; las restantes son alternativas de localización) sobre el cual no se realiza selección.
- Conjunto de alternativas de localización 1-6 acerca del cual el documento señala como primera preferencia la número 6, pero la descarta al localizarse dentro del Plan de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA), y selecciona la número 4, que corresponde a la localización elegida en el documento de diciembre de 2013.

1.6. Identificación y valoración de impactos ambientales por el promotor

Diversos documentos elaborados por el promotor, que obran en el expediente, realizan la identificación y definición de impactos ambientales del proyecto, mediante matrices simplificadas causa-efecto, cruzando las acciones susceptibles de producir un impacto con los elementos y procesos del medio, para cada una de las etapas del proceso. Éstos se valoran posteriormente de forma cualitativa con la metodología propuesta por Conesa Fernández-Vitoria (1997) y Gómez Orea (2003), calificándose cada impacto como:

- Compatible: aquel cuya recuperación es inmediata tras al cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.
- Moderado: aquel cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- Severo: aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
- Crítico: aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

A continuación se describen los impactos identificados por el promotor y su valoración.

1.6.1. Impactos sobre la fisiografía (relieve) y geomorfología

El Estudio de Impacto Ambiental ampliado (2013) considera que se trata de un impacto localizado, que no modifica el conjunto de la geomorfología de la zona, ni el Punto de Interés Geológico (PIG) “Rasas de Tapia”.

La modificación del relieve tendría su origen en los procesos de excavación y relleno, que transformarían una superficie predominantemente llana en la que apenas existen elementos “verticales”, en una superficie con relieve positivo como consecuencia de la acumulación de materiales procedentes de la minería de interior.

Así, el estéril de mina que no sea utilizado para relleno de la mina, será utilizado para formación de un caballón perimetral con una superficie de ocupación de 3-6 ha y un volumen de 85.000 m³ (éste caballón no estaba contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental de 2012).

Por su parte, el depósito de estériles ocupará una superficie de 10 ha en escenario más positivo de los presentados en 2014 (no obstante se incluye una incertidumbre de $\pm 20\%$) frente a las 20 ha del proyecto de 2013 y las 53 ha del proyecto de 2012.

El promotor califica como severo el impacto sobre la fisiografía (relieve) y geomorfología.

1.6.2. Impactos sobre la geología, litología y suelos

Tal como se detalla en el ampliado al Estudio de Impacto Ambiental (2013), la extracción del recurso implicará la eliminación de la mayor parte del material geológico y litológico. Este impacto tiene más que ver con aspectos socioeconómicos (explotación de un recurso metálico escaso y de alto valor) que con aspectos geológicos relevantes.

En cuanto a los suelos, se han considerado impactos derivados de la desaparición o alteración de la capa edáfica (podsoles de calidad media/baja desde el punto de vista productivo) y la activación o intensificación de fenómenos erosivos (estimándose que en la actualidad éstos son poco importantes o casi inexistente, y que esta situación no se verá alterada en ninguna de las fases del proyecto).

El desarrollo del proyecto implicará la interrupción temporal del uso actual de los suelos debido a la ocupación, así como la desaparición de ciertos usos por la transformación definitiva de los mismos. Tras la fase de clausura se revertirá a uso agropecuario aproximadamente el 90 % de la superficie, existiendo efectos permanentes en zonas que eventualmente pudieran quedar reservadas para uso industrial en el futuro. Los efectos reversibles se sitúan en los sectores ocupados por las balsas de decantación, viales restaurados y escombrera.

El promotor califica como severo el impacto sobre la geología y litología y moderado sobre los suelos.

1.6.3. Impacto sobre la calidad del aire

Las conclusiones son extraídas de la modelización desarrollada en el Estudio de Impacto Ambiental de 2012 para la alternativa 2 (AERMOD), que concluye que durante la fase de obra, en el día de peores condiciones de un año, se supera el valor límite diario establecido por el Real Decreto 102/2011 para material particulado PM₁₀ en algunas de las poblaciones próximas al proyecto (aunque no se superaría el valor máximo anual). En cuanto a las partículas en suspensión totales (PST) se estiman concentraciones altas en puntos muy cercanos al área de actuación exterior. Los valores de la fase de explotación serían muy inferiores a los predichos para obra, siendo en todo caso inferiores a los límites legales.

El promotor califica como moderado el impacto sobre la calidad del aire.

1.6.4. Impacto de ruido y vibraciones

Las conclusiones son extraídas de la modelización desarrollada en el Estudio de Impacto Ambiental de 2012 para la alternativa 2 (Predictor 7810, versión 8.00), tomando como base la potencia acústica de las fuentes de ruido en fase de construcción y operación. Dicha modelización concluye que se cumplirán los valores de referencia para L_{Keq} del Real Decreto 1367/2007, lo que conlleva el cumplimiento de los objetivos de calidad en interiores, siempre que las viviendas cumplan condiciones acústicas de aislamiento. Paralelamente, el análisis de vibraciones se realizó conforme a los criterios de la normativa ya citada, teniendo en cuenta las previsiones de la norma UNE 22381-93 para el tipo de estructuras presentes, sin que sean previsibles impactos significativos para el tipo de voladuras propuestas.

El promotor califica como compatible el impacto del ruido y las vibraciones.

I.6.5. Impactos sobre las aguas

Vertido de aguas de galería, mina y de escorrentía. En la Parte III del ampliado al Estudio de Impacto Ambiental (2013) se identifican los diferentes tipos y anillos de aguas vertidos:

- Agua de construcción de galería: obtenida durante los 18 meses de construcción de la galería de acceso a la mina subterránea. Tendrá las características químicas de metales del agua subterránea existente en la zona, además de ligeras cantidades de grasas y aceites derivados del proceso constructivo. La utilización de cantidades apreciables de cemento en el proceso de revestimiento de la galería contribuirá a mantener el pH neutro o ligeramente alcalino. El agua, una vez tratada, se almacenará en una balsa de 25.000 m³ previo al vertido en el Orjales (afluente del Muria). Se estima un caudal máximo de 38 l/s.
- Agua de drenaje de la mina: obtenida en la fase de operación de mina. Tendrá unas características químicas similares al agua existente en el subsuelo en la zona de las lagunas de Silva. Debido a que es bombeada antes del contacto con las labores mineras, será un agua de bajo contenido en sólidos y podrá tener ligeras concentraciones de metales obtenidos por lixiviación de los sulfuros. Los resultados obtenidos en la mejora de definición del modelo hidrogeológico dan un caudal medio de 38-44 l/s. Parte de este agua será utilizada en el proceso de tratamiento del mineral para producir el concentrado de flotación, siendo el resto vertida, previo tratamiento activo, en el lago pequeño o lago sur (lagunas de Silva), y llegando posteriormente al mar por medio del canal de desagüe de rebose de los lagos.
- Agua de escorrentía de lluvias: producida por la lluvia sobre el terreno original y sobre materiales con poca o nula capacidad de generación de aguas ácidas o lixiviados. Se prevé un agua con alto contenido en sólidos pero con nula contaminación química por metales. Para su tratamiento se instalarán canales con velocidad reducida y filtración, para evitar el paso de los sólidos al dominio público hidráulico. En caso de detectarse contaminación no prevista, como medida correctora, se derivarán por gravedad estas aguas a la mina subterránea para ser tratadas y vertidas en la cuenca de Salave. Se implementara el sistema con métodos de filtrado natural por medio de fajos vegetales. El apartado V del ampliado al Estudio de Impacto Ambiental (2013) estima 1-4 l/s de escorrentía en obra y 4 l/s en operación.

Aguas superficiales. El Estudio de Impacto Ambiental ampliado (2013) considera que el impacto del proyecto sobre las aguas superficiales puede producirse por:

- Alteración del régimen hidrológico: las actuaciones previstas no implican una alteración importante de pendientes que afecte a los regímenes de infiltración y escorrentía. El cambio principal es la "captura" de la lluvia que cae directamente sobre superficies impermeabilizadas del depósito de estériles y la escombrera, precipitación que queda atrapada en el circuito de aguas de proceso, siendo la humedad retenida en el concentrado final, en los estériles de flotación y en los estériles de lixiviación. Se incluye estudio específico que simula la repercusión de las labores mineras estudiando su aportación de caudales a la cuenca del Anguileiro (modelo precipitación-escorrentía MOPICH). Dicho estudio concluye una mínima repercusión en los caudales de la cuenca, y que en época de estiaje los caudales procedentes del drenaje de mina podrían ayudar a mantener unos caudales mínimos. En cuanto a la captación de agua de proceso, la demanda será aportada por el drenaje de la mina de interior, no estando previsto captar agua en el sistema hidrológico superficial.

El promotor califica como compatible el impacto sobre el régimen hidrológico de las aguas superficiales (habiéndolo valorado como severo en el Estudio de Impacto Ambiental de 2012).

- Alteración de su calidad: se puede producir por aumento o disminución de algunos parámetros biológicos y/o químicos como consecuencias de acciones indirectas y directas (incorporación de partículas sólidas u otras sustancias no presentes previamente o que estando presentes varían en su concentración, lo que podría implicar variaciones en pH, oxígeno, nitrógeno, etc.).

El promotor califica como compatible el impacto sobre la calidad de las aguas (habiendo sido valorado como moderado en el Estudio de Impacto Ambiental de 2012), ya que se aplicarán las siguientes medidas:

FASE DE OBRA:

- Todos los vertidos contarán con la preceptiva autorización.
- El agua drenada de la galería de acceso se verterá en el arroyo Orjales previo tratamiento.
- Las instalaciones de proceso con riesgo de vertido accidental se dotarán de fosos o cubetos.
- Depósito de estériles de flotación: impermeabilizado y con sistema de drenajes que recogerán las aguas para su envío al circuito de aguas de proceso.
- Planta de tratamiento de aguas en las inmediaciones de la bocamina, la cual deberá estar operativa previamente al inicio de las obras de construcción de la galería.

FASE DE EXPLOTACIÓN:

- Todos los vertidos contarán con la consiguiente autorización.
- Planta de tratamiento del drenaje de la mina dentro de la misma.
- No habrá vertido de los lixiviados de las instalaciones de residuos y estériles de planta con posibilidad de generar aguas ácidas o contenidos metálicos; tampoco de las escorrentías producidas en instalaciones con posibilidad de llevar contaminantes químicos o metálicos. Todos ellos serán incorporados al proceso de tratamiento de mineral.
- Drenaje de mina mediante sondeos perimetrales de depresión (SPD), que se verterá la cuenca de las lagunas de Silva (se prevé que la calidad de los sondeos SPD será mayor a la observada en las lagunas en ciertas épocas en las que éstas presentan alto contenido en hierro, arsénico y bario y manganeso).

Aguas subterráneas. El ampliado al Estudio de Impacto Ambiental (2013) indica que hay riesgo para los acuíferos, ya que la zona pertenece a la Unidad Paleozoica de tipo fisural que no los tiene definidos, y se comporta como un acuitardo. Incluyen un estudio específico de modelización del flujo de las lagunas de Silva (modelo MODI3D), que concluye que será poco probable que los caudales que circulan por la cuenca de las lagunas desaparezcan al infiltrarse hacia la explotación minera.

Por otra parte, las zonas mineralizadas con elevado contenido metálico son objeto de extracción y tratamiento, rellenándose la mina interior con material estéril o con estéril de flotación en forma de pasta mezclada con cemento. La caracterización de residuos realizada muestra que no es esperable una afección importante de la calidad de las aguas subterráneas.

El promotor califica como moderado el impacto sobre las aguas subterráneas.

1.6.6. Impactos por la producción y gestión de residuos

En la Parte III del ampliado al Estudio de Impacto Ambiental (2013) se identifican los diferentes tipos de residuos generados, diferenciando entre residuos no mineros o industriales (en el marco general de la Ley 22/2011) y residuos mineros (regulados fundamentalmente por el Real Decreto 975/2009).

Entre los residuos mineros se incluyen el estéril de mina y el estéril de flotación (ambos clasificados como no inerte, no peligrosos).

- Estéril de mina: Se estima una producción de unos 111.000 m³ durante el avance de la galería de acceso (durante la fase de operación la producción de estéril será menor). Parte de éste será utilizado para relleno en la mina de interior, para construcción de caballones de apantallamiento y para adecuación de pistas, es por ello que el promotor dice desconocer con precisión la cantidad que quedará como residuo minero finalmente depositado en escombrera.
- Estéril de flotación (colas o estériles del tratamiento (estéril): se estima una producción de 3 Mton (desapareciendo en el proyecto de 2013 con respecto al de 2012 el estéril de lixiviación destoxificado: 380.000 m³). Se incluye la instalación de una planta de producción de pasta para relleno para la mina de interior, en la que se utilizaría un 55% de los estériles de flotación, por lo que la cantidad final como residuo es un 45% de los estériles de flotación.

Los principales impactos derivados de la generación de residuos provienen de la ocupación que supone el depósito de estériles, habiendo sido valorado por el promotor en el apartado "Impactos sobre la fisiografía y geomorfología" como severo.

1.6.7. Espacios Naturales Protegidos

Tal como se define en el Estudio de Impacto Ambiental, las instalaciones en superficie no se ubican sobre ningún espacio protegido, si bien la zona donde se localiza el yacimiento es inmediata al LIC y ZEPA Penarronda-Barayo; no obstante, la realización de la minería por interior y la ubicación de los pozos fuera del mismo suponen que dicho espacio no se verá afectado. Por tanto, considera el promotor que no hay impactos significativos..

1.6.8. Impactos sobre Hábitats Comunitarios

El Estudio de Impacto Ambiental identifica las siguientes afecciones a Hábitats de Interés Comunitario (HIC):

- 4020*, Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*: afección de 0,44 ha.
- 4030, Brezales secos europeos: afección de 1,08 ha.
- 91E0*, Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*): afección de 2,17 ha.
- 3150, Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharitio*. Éste corresponde estrictamente a las lagunas de Silva. Se incluye un estudio hidrogeológico basado en la simulación del comportamiento de las aguas de estas lagunas, que concluye que es poco probable que los caudales que circulan por su cuenca desaparezcan al infiltrarse hacia la explotación minera (pudiendo reponerse los caudales, en caso necesario, con vertidos procedentes de los sondeos por depresión). Además se incluye un estudio sobre la posible afección a la flora de las lagunas, que concluye que no habrá desviaciones sustanciales del curso actual de su dinámica y que no se crearán condiciones incompatibles con la persistencia de las tres especies de plantas acuáticas catalogadas: *Caratophyllum demersum*, *Thelypteris palustris* y *Utricularia australis*. Se destaca además que la concentración de hierro, arsénico, bario y manganeso de estas lagunas es en ocasiones superior a las normas de calidad ambiental, previéndose la calidad de los sondeos que se verterían en ellas mejor.

El promotor califica como moderado el impacto sobre los Hábitats de Interés Comunitario.

I.6.9. Impactos sobre los ecosistemas acuáticos

El Estudio de Impacto Ambiental identifica que el proyecto conllevará la eliminación de la orla de vegetación del arroyo Orjales en el punto concreto en el que se cruce el cauce con un puente que comunique la zona de la planta de tratamiento, oficinas y emboquille, el este, con la zona del depósito de estériles, al oeste. No se hace mención a que esta vegetación corresponde al hábitat protegido HIC 91E0 (alisedas ribereñas).

Durante las fases de obra y operación este curso fluvial recibirá escorrentías limpias, a las que se sumarán las aguas procedentes de la galería de acceso durante la fase de obra. No se prevé que ello afecte al régimen hidrológico de los arroyos Muria y Orjales.

En explotación, el drenaje de mina de realizará mediante sondeos perimetrales para depresión del nivel freático, que se verterán a la cuenca de las lagunas de Silva. Tal como ha sido comentado se incluye un estudio sobre la posible afección a la flora de las lagunas que concluye que no habrá desviaciones sustanciales del curso actual de su dinámica y que no se crearán condiciones incompatibles con la persistencia de las tres especies de plantas acuáticas catalogadas.

El promotor considera que el proyecto no afectará a la calidad hidromorfológica (régimen hidrológico, continuidad fluvial y condiciones morfológicas) de los arroyos; y por ello, el impacto sobre los ecosistemas acuáticos se califica de compatible.

I.6.10. Impactos sobre la fauna

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un estudio específico de potenciales afecciones a la fauna (Afecciones a Hábitats y Red Natura 2000) del que se extrae que de las 78 especies estudiadas, 23 recibirán un impacto nulo, 36 mínimo, 12 bajo y 7 impacto medio (Chotacabras europeo, Milano negro, Halcón abejero, Gineta, Rana verde ibérica, Sapo partero y Rana patilarga). Se incluye además un estudio específico de nutria y anfibios que permite constatar la presencia de Nutria (impacto mínimo) en los arroyos Muria y Anguileiro, y de Rana verde ibérica (impacto medio) y Rana patilarga (impacto medio) en el arroyo Orjales.

Identifican como impactos potenciales a la fauna la destrucción de hábitats, la reducción de la calidad del aire, molestias producidas por ruidos, atropello de animales e incremento de competencia intra- e interespecífica como consecuencia del desplazamiento hacia hábitats próximos y efecto barrera de poca importancia sobre mamíferos y reptiles.

El promotor califica como compatible el impacto sobre la fauna.

I.6.11. Impactos sobre la flora

El ampliado al Estudiado de Impacto Ambiental identifica que las actuaciones pueden ser causa de impactos por alteración de las condiciones necesarias para la implantación y normal desarrollo de ciertos taxones vegetales o por la eliminación de la comunidad vegetal.

Superficie afectada en el área de ocupación (ha)	
Alisedas pantanosas	0,08
Alisedas ribereñas (91E0)	2,17
Brezales húmedos (4020*) y comunidades turfófilas anejas	0,44
Brezales secos (4030)	1,08
Cultivos forrajeros (maíz, <i>Lolium multiflorum</i> , <i>Echinochloa crus-galli</i>)	11,38
Cultivos madereros de <i>Eucalyptus globulus</i>	3,76
Cultivos madereros de <i>Pinus pinaster</i>	33,02
Cultivos madereros de <i>Pinus radiata</i>	1,55

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Escobonal de <i>Cytisus striatus</i>	0,67
Huertas y jardines	0
Matorrales pioneros (tojales de <i>Ulex europaeus</i> y helechales de <i>Pteridium aquilinum</i>)	15,47
Prados higrófilos	2,6
Prados seminaturales	3,41
Prebosques caducifolios	4,01
Rodales asilvestrados de <i>Acacia melanoxylon</i>	0,6
Terrenos artificiales (edificaciones, explanadas, etc.)	0
Vegetación ruderal	0,3
Viales	1,2
Zarzales higrófilos de <i>Rubus ulmifolius</i>	0,32

Identifica el promotor que la zona donde se pretende la implantación se corresponde con parcelas que son objeto de cultivo forestal y forrajero; no obstante la tabla anterior y la planimetría anexa ponen de manifiesto que también será afectadas alisedas ribereñas, alisedas pantanosas y prebosques caducifolios.

El análisis solamente considera de interés a la *Genista ancistrocarpa/anglica*, endemismo íbero-magrebí, cuya población se considera en el Estudio de Impacto Ambiental gravemente amenazada por transformaciones recientes del suelo (desbroces para generar pastos) y del que se han localizado 43 ejemplares dentro del área de implantación del proyecto. Reseña además la desaparición en diciembre de 2013 del núcleo I (55 ejemplares) de esta población, que en septiembre del mismo año habían sido identificados en las inmediaciones del proyecto. Proponen como medida compensatoria la traslocación del núcleo II (ubicado en el área de implantación del proyecto) a una zona anexa.

En cuanto al entorno de las lagunas de Silva, se incluye estudio específico sobre la posible afección como consecuencia del vertido de las aguas de drenaje bombeadas de sondeos perimetrales, el cual concluye que no habría desviaciones substanciales del curso actual de su dinámica ecológica, y que no se crearían condiciones incompatibles con la persistencia de las res especies de plantas acuáticas catalogadas en Asturias: *Ceratophyllum demmersum*, *Thelypteris palustris* y *Utricularia australis*. Abundando en las implicaciones del proyecto sobre este paraje, los estudios concluyen que se encuentra desnaturalizado por las plantaciones de pino marítimo (*Pinus pinaster*) y, en el entorno más inmediato a las lagunas, sobre todo, por las de eucalipto (*Eucalyptus globulus*). También hay rodales llamativamente extensos de acacia negra (*Acacia melanoxylon*).

Describen además que en ninguno de los sitios en los que se prevé instalar torres y estaciones transformadoras de las nuevas líneas eléctricas se han detectado especies catalogadas.

El promotor califica como moderado el impacto sobre la flora.

I.6.12. Impactos sobre el paisaje

El proyecto afecta fundamentalmente a su calidad, como consecuencia de la incorporación de líneas de rotura artificiales en un entorno en el que los elementos verticales resultan escasos y destacan en el entorno. Además, el paisaje agropecuario será transformado a industrial hasta las fases de desmantelamiento y restauración.

El impacto se califica como moderado en el Estudio de Impacto Ambiental de 2013, frente a la valoración como severo en 2012, debido a que la deposición de estériles en seco, el mantenimiento de apantallamientos vegetales y la construcción de un caballón con plantación arbórea alrededor de las instalaciones al este del Orjales, lo que contribuiría a mitigar el impacto paisajístico.

I.6.13. Impactos sobre el patrimonio histórico y cultural

El análisis se fundamenta en el Informe de Impacto sobre Patrimonio Cultural (desarrollado en 2011 para la alternativa 2, considerada mejor opción en 2012). El Informe caracteriza el impacto sobre el patrimonio arqueológico como crítico, ya que *“de los 22 yacimientos arqueológicos situados en la zona objeto de estudio, son 3 los que pueden recibir un impacto: la explotación aurífera romana de los Lagos de Salave o Silva, la necrópolis tumular de El Coutado y el Túmulo del Chao”*.

Las modificaciones desarrolladas en los nuevos documentos presentados por el promotor en 2013 y 2014, evitan la afección sobre la necrópolis tumular de El Coutado, estableciéndose medidas específicas para minimizar el impacto sobre los otros dos elementos: seguimiento arqueológico de las tareas de desbroce en la zona de instalaciones para descartar nuevos elementos, localización exacta del túmulo del Chao con un replanteamiento de la ubicación de las instalaciones y desplazamiento del pozo 2 en el entorno de las Lagunas de Silva unos 50 m hacia el sur para que no afecte directamente al frente de la explotación romana.

Tras la aplicación de estas medidas, el promotor califica el impacto de moderado.

I.6.14. Impactos sobre el sistema territorial: infraestructuras

El impacto sobre las carreteras por movimiento de vehículos pesados sobre la A-8 y la carretera AS-23 (Mántaras-La Roda) se considera no significativo durante la fase de obra. Para la fase de operación se estiman 183 trayectos diarios (ida + vuelta) de trabajadores y 5 trayectos de camiones de suministro. Comparando estos datos con la intensidad media de vehículos (IMD) se valora el impacto por el promotor como compatible.

I.6.15. Impactos sobre el medio socioeconómico

En lo que respecta a los aspectos económicos, el promotor considera un impacto positivo para el desarrollo local y regional por la creación de empleo y aumento de la actividad económica, pudiendo ampliarse la vida del proyecto en función del resultado de las labores de investigación que se vienen desarrollando en la zona. Desde el punto de vista del empleo directo, se estima en 590 personas para la fase de obra y 230 personas en fase de producción (6-8 años). Para el proyecto de 2012 se estimaban 948 en fase de obra y 262 en fase de explotación.

El empleo potencialmente afectado en otros sectores (agricultura, ganadería y explotaciones forestales) se considera reducido.

Anexo II

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

II.1. Información pública (diciembre 2013)

En el BOPA de 31-12-2013 se publicó anuncio por el que se sometía a información pública, durante un periodo de 30 días hábiles, el documento técnico denominado “Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012” fechado en diciembre de 2013.

Durante este periodo de información pública, se recibieron en la Dirección General de Minería y Energía 823 alegaciones, que pueden ser agrupadas en 14 modelos:

1. Coordinadora Ecoloxista d’Asturies y Greenpeace (2 alegantes).
2. Tipo “Debo mostrar mi frontal oposición... (10 puntos)” (795 alegantes).
3. Tipo “Debo mostrar mi frontal oposición... (12 puntos)” (14 alegantes).
4. Tipo “Debo mostrar mi frontal oposición... (13 puntos)” (1 alegante).
5. Ecoloxistes n’Aición (1 alegante).
6. Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental (1 alegante).
7. Asociación AMEICER (1 alegante).
8. Asociación de Vecinos Afectados (AVA) (1 alegante).
9. UPyD (1 alegante).
10. “Oro No” (1 alegante).
11. ANA (1 alegante).
12. Ana María Vigón y Agrupación Socialista de Tapia de Casariego (2 alegantes).
13. Evaristo Álvarez Muñoz (1 alegante).
14. ACASTUR (1 alegante).

A continuación se resume el contenido de las alegaciones recibidas.

1. Coordinadora Ecoloxista d’Asturies - Greenpeace

Entienden que el procedimiento seguido supone una fragmentación del proyecto y no es legal, por reanudarse un expediente que tiene DIA parcialmente desfavorable. En este sentido, consideran que la nueva alternativa presentada constituye una modificación sustancial del proyecto y argumentan que el trámite de EIA debe iniciarse de nuevo y bajo la nueva normativa (Ley 21/2013).

Indican que la nueva alternativa no cumple con el contenido del informe de la CHC de 3 de julio de 2012, por lo que debe volver a obtener dictamen ambiental desfavorable.

Apuntan que las concesiones mineras sobre las que se basa el proyecto han incurrido en varias causas de caducidad y han sido supuestamente prorrogadas de modo contrario a Derecho, como se está dilucidando actualmente en el TSJA, por lo que tramitar el proyecto puede ser una irresponsabilidad.

En cuanto a la ubicación de la planta de tratamiento, que se mantiene, consideran que ésta incumple el informe de la CHC al mantener la elección de ubicación de la planta de tratamiento de estériles. No se mencionan los daños ambientales, económicos y sociales que origina la ubicación de dicha planta.

Se apunta la inconcreción del proyecto, que presenta variaciones en las cifras de los distintos elementos a lo largo de los documentos, planos que no se ajustan a la realidad y ausencia de datos. Se señala que se presentan estudios caducos, incluso de otros proyectos.

Respecto a la lixiviación con cianuro, los alegantes observan contradicciones cuando se renuncia al tratamiento del mineral, pero insistiendo por otra el promotor en que la cianuración es la única alternativa viable de tratamiento.

Respecto al depósito de estériles, señalan su excesivo tamaño, así como el riesgo que puede suponer para la salud pública, el ecosistema y el paisaje. En particular, identifican dos tipos de peligrosidad: por movilización del material de la balsa (escorrentía, infiltración, etc.) y por procesos discontinuos (desestabilización de la balsa y fallo en la contención). Se señala que en la actualidad no se ha conseguido una garantía 100% de impermeabilización a largo plazo con las técnicas de membranas de poliuretano de alta densidad y que el propio estudio indican previsible filtraciones al subsuelo (una estimación de dos fallos por hectárea), y en las medidas de control no se menciona el control periódico de detección de fugas. Se indica asimismo que el estudio no evalúa la estabilidad del terreno ni posibles fisuras. Se señala que la balsa de estériles se sitúa en una zona escala 5 del mapa de riesgos sísmicos de España, en la zona de influencia del foco sísmico más activo del noroeste peninsular.

Cuestionan “el vertido cero de aguas de proceso”, argumentando la experiencia con otras plantas similares. Plantea los problemas de acidificación de las aguas de lluvia y escorrentía que entran en contacto entre el agua de lluvia y las escombreras y vertederos, y cuestiona que todas estas aguas ácidas se usarán en la planta, sin fugas ni pérdidas. Cuestiona la idoneidad del tratamiento de aguas propuesto. Indican que las colas de flotación no pueden considerarse no peligrosas.

Indican que el estudio de ruidos y vibraciones presentado es inadecuado por obsoleto, al corresponder al proyecto de 2012, y ser previo o a la apertura del tramo de Autovía A-8 Tapia-Jarrio. Por otro lado, indican que las voladuras constituyen otro serio problema para los vecinos y viviendas construidas mediante mampostería pizarrosa.

Se señalan ambigüedades o falta de concreción en el balance de agua presentado para la planta de tratamiento del mineral.

Critican la afirmación de ausencia de impactos en la superficie como consecuencia de la explotación subterránea, ya que en entorno existen abundantes manantiales-afluentes y casi todas las casas limítrofes tienen su propio pozo, con usos para riego o consumo animal.

Se plantea que el impacto sobre el LIC y ZEPA Penarronda-Barayo será crítico y por tanto, al tratarse de una zona que forma parte de la Red Natura 2000, serán necesarias medidas compensatorias. Se señala que el grupo faunístico más importante son las aves y se apunta la importancia de la zona como paso migratorio, la cercanía a la ZEPA y la de la ría del Eo; manifestando que no se plantean medidas que eviten el uso de la balsa de estériles por parte de la avifauna.

En cuanto a la afección al patrimonio histórico, se apunta la importancia de las lagunas de Silva en Salave y sus alrededores (paraje incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias según el BOPA 18-01-2014) y el riesgo de que el proyecto afecte a las mismas. Señalan también que se han incluido en esa misma fecha otros dos bienes que se verán afectados por el proyecto: Material lítico de Silva (bien número 3) y Túmulo del Chao en Cabillón (bien número 38).

Indican que no se menciona nada sobre la garantía financiera para la gestión de residuos ni sobre el fondo de responsabilidad ambiental que cubra cualquier desastre, indicando que el promotor dice que es función de la administración solicitar tales fondos, por lo que se procede a recordar a la Administración sus obligaciones en este sentido.

Respecto a la aceptación social del proyecto, se señala que la empresa lleva tiempo falseando la opinión del pueblo, vertiendo información a sus intereses, manipulando datos y comprando voluntades sin importarles la opinión o intereses de la gente que vive en esta zona.

Los alegantes entienden que el órgano ambiental debe devolver el Estudio de Impacto Ambiental o dictar una Declaración de Impacto Ambiental en sentido desfavorable.

2. Tipo “Debo mostrar mi frontal oposición... (10 puntos)”

Muestra frontal oposición al proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental, proponiendo la alternativa 0: no realizar el proyecto. Indica que el proyecto supondría un grave golpe a un concejo cuyas principales actividades son el turismo, la pesca y la ganadería.

Considera que la nueva alternativa presentada constituye una modificación sustancial del proyecto y argumentan que el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental debe iniciarse de nuevo y bajo la nueva normativa (Ley 21/2013). Apunta que no es legal tramitar el Estudio de Impacto Ambiental dentro de un expediente en el que ya existe una DIA parcialmente desfavorable.

Apunta que sacar fuera del proyecto la planta de tratamiento supone un ejercicio ilegal de fragmentación. El Estudio de Impacto Ambiental no valora el futuro impacto del tratamiento del mineral cuya ubicación en ningún caso se descarta en la zona.

Indica que la nueva alternativa tampoco cumple con el contenido del informe de la CHC de 3 de julio de 2012 por lo que debe volver a obtener dictamen ambiental desfavorable.

Se plantea que el impacto sobre el LIC y ZEPA Penarronda-Barayo será crítico y, por tanto, al tratarse de una zona que forma parte de la Red Natura 2000, serán necesarias medidas compensatorias.

Indica que las lagunas de Silva y su entorno (incorporadas en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y clasificadas como Suelo No Urbanizable de Costas) verían seriamente amenazadas su integridad ambiental ante la posibilidad de una eventual desecación.

Se indica que no se han tenido en cuenta adecuadamente los efectos sinérgicos y acumulativos de este proyecto con otros proyectos de sondeos y de investigación que se tramitan y pretenden ejecutar en la zona: Segunda campaña de sondeos geotécnicos en el concejo de Tapia de Casariego, Permiso de investigación "Salave" nº 30.812, etc.

Solicita una justificación del porqué no se producirán impactos en la superficie como consecuencia de la explotación subterránea, poniendo como ejemplo los túneles de Pajares en los que se alegó lo mismo y actualmente existen efectos sobre al menos dos LIC.

Indica que las concesiones mineras sobre las que se basa el proyecto han incurrido en varias causas de caducidad y han sido supuestamente prorrogadas de modo contrario a Derecho, como se está dilucidando actualmente en el TSJ de Asturias. Indican que tramitar el proyecto puede ser una irresponsabilidad con responsabilidad para el Principado de Asturias.

Se señala que existe un rotundo rechazo social, empresarial e institucional a este proyecto. Unos hipotéticos puestos de trabajo y el beneficio económico privado de una mercantil no pueden justificar la destrucción de la riqueza ambiental y turística de Tapia de Casariego y especular con la salud de sus habitantes.

Solicita al órgano ambiental que devuelva el Estudio de Impacto Ambiental, o en su caso, dicte una Declaración de Impacto Ambiental en sentido desfavorable.

3. Tipo "Debo mostrar mi frontal oposición... (12 puntos)"

Las 10 primeras alegaciones que se plantean coinciden exactamente con las presentadas en el modelo "Debo mostrar mi frontal oposición... (10 puntos)". Se corresponden con los números (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26) y (27).

Indica que existe un rechazo explícito de personas del arte y la cultura. Más de 30 artistas asturianos vinculados a Paraíso local Creativo han mostrado su apoyo a las personas afectadas participando en jornadas de debate, exposiciones y elaboración del video "El oro de Salave".

Se manifiesta que las posibilidades de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y artísticos de este territorio asturiano son de suficiente entidad para que sean valoradas en su aspecto de grave afectación al Patrimonio natural y cultural, lo que debe ser considerado en el Estudio de Impacto Ambiental.

4. Tipo "Debo mostrar mi frontal oposición... (13 puntos)"

Muestra frontal oposición al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, proponiendo la alternativa 0: no realizar el proyecto. Indica que el proyecto supondrá una alteración del desarrollo económico del concejo, al modificar los usos seculares del territorio, perjudicando gravemente los valores naturales

que son patrimonio de todos. Manifiesta que se pretende introducir una actividad extractiva de alto riesgo ambiental y económico que supondrá unas implicaciones desestabilizadoras con las actividades económicas tradicionalmente fundamentales de Tapia de Casariego: turismo, agricultura, ganadería y pesca.

Los siguientes párrafos incorporan una serie de alegaciones que coinciden exactamente con las presentadas en el modelo “Debo mostrar mi frontal oposición... (10 puntos)”. Se corresponden con los números (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26) y (27).

El proyecto que se presenta no contiene precisiones rigurosas sobre el catálogo del patrimonio arqueológico en el Concejo de Tapia de Casariego y, en especial, sobre yacimientos identificados y asentados sobre los terrenos donde se pretende ubicar las instalaciones interiores y exteriores de la explotación minera.

Se indica que el proyecto propuesto incumple la normativa urbanística existente en el concejo, ya que existe una evidente incompatibilidad para llevarlo a cabo en el territorio que se señala en el proyecto.

5. Ecologistas n´Aición

En una exposición inicial indica las deficiencias del anterior proyecto, que no ha sido modificado. Tampoco se ha modificado el informe económico y por tanto no es posible analizar la viabilidad de la explotación para diferentes precios del oro, lo que impide conocer la viabilidad económica del proyecto. Rechaza la “utilidad pública” que la empresa reclama al amparo de la Ley 22/1973, de Minas, así como considerarla actividad prioritaria. Denuncia la falta de algunos anexos como el nº 17 (Emisario submarino) y la presencia de otros en inglés que no se han traducido (anexos nº 14, 15 y 16), lo que señalan es una clara desidia y falta de consideración e interés por hacerse entender. Señala la existencia de numerosos errores como que la tabla 42 de la parte III (la tabla de los análisis de agua del sistema subterráneo bajo las lagunas de Silva) es la misma que la tabla 40 de las aguas subterráneas bajo la traza de la galería (Serie Los Cabos). Finalmente, indica que solicitar ahora el permiso hasta la flotación, puede suponer en el futuro seguir con la cianuración e incluso con una explotación a cielo abierto.

Se indica que el proyecto incluye una escombrera diseñada para albergar 135.000 m³ con posibilidades de generar aguas ácidas y un depósito de estériles de 20 ha, que deberían obtener Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el ámbito de aplicación que desarrolla el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en su Anejo 1, epígrafe 5.

Opina que, en contra de lo afirmado por el promotor en los estudios ambientales, el proyecto sí está relacionado con el cambio climático, pues la industria minera y metalúrgica consume alrededor del 10-20% de combustibles fósiles y es la responsable de más del 20% de las emisiones globales de gases con efecto invernadero. Las actuaciones a nivel local son necesarias para abordar los problemas globales como es el caso del cambio climático.

Indica que Salave es un yacimiento singular, uno de los pocos ejemplos conocidos de minería aurífera costera de época romana en la península. Propone hablar de complejo arqueológico y no de yacimiento aislado, pues es un espacio en el que se encuentran numerosos elementos, para los que reclaman potenciación como reclamo turístico.

Respecto a las aguas, señala que actualmente es estado total es “peor que bueno” en todos los tramos de ríos salvo aguas arriba del río Anguileiro que es “bueno”. Alude al artículo 73 “Caudal mínimo circulante y vertido a cauce” del Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, que establece que, con carácter general, no se autorizarán los vertidos de nuevas actividades urbanas o industriales en tramos de cabecera de cauces naturales de reducida entidad y cuenca drenante que, aún teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para los vertidos, no sean adecuados al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor. Y lo confronta con el proyecto, que incluye vertido al arroyo Orjales durante la fase de construcción y las lagunas de Salave durante la fase de

funcionamiento, por lo que sería incompatible con el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua en 2015.

Se indica que el promotor reconoce una cierta influencia de las mareas sobre los niveles piezométricos del acuífero, de lo que se deduce que al bajar los niveles piezométricos bajo las lagunas de Silva (en la zona de la mina) más de 200 m, como predice el modelo hidrogeológico, es posible que pueda existir intrusión marina, incumpliendo así el artículo 49 "Protección frente a la salinización de acuíferos costeros y régimen general de protección" del Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Se critica la postura del proyecto de afirmar que, al asumir que los niveles de contaminación geogénica son elevados de forma natural, e inevitables, por tanto, renunciando a su mejora y encontrando excusa para los vertidos propuestos.

Se indica que existe conexión entre las lagunas de Silva y el acuitardo, siendo el nivel de las lagunas el nivel piezométrico del acuitardo, por lo que cuando se bajen los niveles para poder explotar la mina las lagunas irán perdiendo agua. Subrayan lo confuso de la solución planteada de deprimir el nivel freático mediante sondeos de drenaje en el entorno de las lagunas para luego verter el agua de nuevo a las lagunas.

Respecto a las aguas de proceso, pone en duda la afirmación de que aquéllas funcionarán en circuito cerrado sin ninguna posibilidad de vertido, y subraya el grave peligro si sucediera un accidente. También muestran su preocupación por el control de estas aguas una vez finalice la actividad.

Crítica que el análisis económico del proyecto es el mismo que se presentó en 2012 y, como aquél, omite información. Señala que el precio del oro en 2012 estaba en acelerada subida y en 2013 en fuerte caída.

En cuanto a la relación con otros sectores económicos, se indica que la alternativa elegida generará unos 250 empleos en fase de operación para unos 10-12 años. Señala que Tapia de Casariego tiene 1.364 empleos, de los que 370 corresponden a agricultura y pesca y 788 al sector servicios, siendo estos dos sectores los que proporcionan un mayor valor añadido bruto a precios básicos. Dichos sectores se verán afectados negativamente por la actividad minera y denuncian que, como ocurre en Belmonte o Salas, no se han mejorado las condiciones económicas de los municipios. Se apuesta por el desarrollo de la agricultura y ganadería de leche, ecológicas, que junto a la actividad pesquera sostenible son sectores importantes en la zona y deberían gozar de un próspero futuro.

Por último, se solicita que la preceptiva DIA sea negativa.

6. Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental

Realiza diversas consideraciones relacionadas con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguido, indicando que las evaluaciones de impacto ambiental parciales no pueden realizarse por cada fase o parte del proyecto, sino comprender todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina.

Solicita que el órgano ambiental resuelva la inadmisión del expediente.

7. Asociación AMEICER. Incorpora informe pericial

Indica que la capacidad de los vertederos es superior a 25.000 toneladas y que los residuos depositados no son inertes, por lo que debe ser sometido a Autorización Ambiental Integrada de acuerdo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El Estudio de Impacto Ambiental no contiene una descripción del mineral todo-uno objeto de explotación, ni un análisis exhaustivo y fiable de los elementos presentes en él. Todo ello, impide conocer la afección potencial al medio ambiente de los sulfuros y de otros minerales asociados al otro.

Tampoco reconoce la caracterización del estéril de mina. Indica que no se acredita la representatividad de las muestras. Señala que en los ensayos del 2012 mostraban para el arsénico, en más de la mitad de

las muestras, valores superiores a los permitidos por el Real Decreto 60/2011, hecho especialmente grave por la intención de usarlo para la construcción de pistas y levantar los muros de las balsas de residuos.

Señala que el Estudio de Impacto Ambiental no contiene ningún análisis de la toxicidad del residuo minero de flotación, hecho grave por las concentraciones de arsénico que presenta dicho residuo, además del peligro derivado del arrastre y diseminación de partículas por el viento.

Respecto a la escombrera de mina, indica que el Estudio de Impacto Ambiental no prevé que esta escombrera se haga partiendo de un talud final, que cuente desde el inicio con la pendiente definitiva, y que sea revegetado y restaurado cuando sea posible, desde el mismo comienzo de los trabajos preparatorios en la mina.

Respecto al depósito de “residuos del lavadero”, señala que no existe un proyecto de vertedero como tal y que no se cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009.

El Estudio de Impacto Ambiental no incluye ninguna referencia al cálculo de la estabilidad general de la mina, ni durante la explotación ni durante su cierre, que garantice que no se produzcan fenómenos de subsidencia.

Señala que el vertedero de residuos del lavadero sería el foco potencial de polvo más importante del proyecto, pero el Anexo 7 “Calidad del aire” no lo considera ni introduce ninguna medida correctora (anexo que afirma *“debe ser rehecho en su totalidad por su nulo valor técnico”*).

Los pozos de ventilación no se incluyen en el Anexo 7 “Calidad del aire” y se carece de medidas preventivas al respecto. Indica también la ausencia de referencias al riesgo de autocombustión de sulfuros y por tanto igualmente carece de medidas preventivas al respecto.

Respecto al ruido y vibraciones, el promotor prevé la utilización de vehículos y maquinaria con motores diesel que no constituirían la mejor técnica disponible; prevé la colocación de ventiladores principales en el exterior; y omite la disposición de pantallas contra el ruido alrededor de los pozos de ventilación. Además señala que el Estudio de Impacto Ambiental no prevé ninguna limitación horaria para las voladuras de interior, y se califica de deficiente el método de voladuras escogido por requerir un elevado número.

Resalta que se prevé verter el agua de drenaje de la mina a las lagunas de Silva, ocasionando que el vertido llegue sin tratamiento a la propia línea de costa (en plena ZEC) en lugar de optar por un emisario.

Afirma que hay una probabilidad alta de desecación de las lagunas de Silva por descenso de los niveles piezométricos. Señala que el proyecto afecta a la ZEPA Penarronda-Barayo por lo que debería realizarse un censo estacional de aves antes del inicio de la actividad y todos los años hasta su cierre.

Considera que las necesidades de hormigón de la mina proyectada no justifican la construcción de la planta de fabricación de hormigón proyectada, y que la venta del hormigón fabricado a terceros puede extender a otras zonas la contaminación (debido a las características del material usado como árido).

La construcción de caminos no puede hacerse con estéril de mina debido a su potencial contaminante.

El Estudio de Impacto Ambiental no incluye ningún Plan de Vigilancia Ambiental acerca de la incidencia de la actividad en plantas, suelos y arroyos.

Señala que la mayor parte de los suelos afectados están clasificados en la Normas Subsidiarias del Planeamiento de Tapia de Casariego como Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola. Indica que el Decreto Legislativo 1/2004 del Principado de Asturias exige para la obtención de Autorización Ambiental Integrada o licencia de acuerdo al RAMINP ser compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

Señala que se prevé verter del agua de achique de la mina en línea de costa y dentro de ZEPA, descartando la construcción de un emisario marino supuestamente porque la empresa aduce coste excesivo.

Solicita que el órgano ambiental dicte resolución poniendo fin al procedimiento y acordando el archivo de las actuaciones o, subsidiariamente, denegando la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

El informe pericial comienza con la advertencia previa de que las cuestiones planteadas en el anterior informe sobre el primer Estudio de Impacto Ambiental ni fueron contestadas formalmente por la empresa ni tenidas en cuenta por el Gobierno del Principado de Asturias en su DIA.

La empresa ha optado por el empleo exclusivo de modelos matemáticos para simular el comportamiento de determinados agentes ambientales, y no se han tenido en cuenta datos procedentes de explotaciones similares, muy fáciles de obtener, especialmente para la minería de oro, vía complementaria de análisis que permitiría mejorar la calidad de los modelos y del Estudio de Impacto Ambiental.

Indica que de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las instalaciones están sometidas a Autorización Ambiental Integrada. La excepción del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, no sería de aplicación al ser el estéril de mina y el estéril de flotación no inerte, y superar las 25.000 toneladas. Indica incongruencia de argumentación por parte del promotor, que en 2012 señalaba que el proyecto de 2012 no estaba sometido a Autorización Ambiental Integrada y en 2013 por el contrario afirma que el proyecto de 2012 sí estaba sometido pero no el nuevo de 2013.

El mineral todo-uno objeto de explotación no aparece bien caracterizado ni cualitativa ni cuantitativamente; es necesario un análisis exhaustivo de todos los elementos presentes en el mineral todo-uno así como una descripción mineralógica completa del mismo.

Señala que la distinción entre estéril y mineral no está claramente definida en el entorno del área de explotación, porque la distinción entre las dos categorías es exclusivamente económica y variable temporalmente en función del precio del oro en el mercado, de forma que el estéril puede contener oro y sulfuros. Indica que en consecuencia, la pretensión de construir postas y levantar los muros de las balsas puede extender la contaminación al entorno. También señala que la representatividad de las muestras no está demostrada.

Crítica la caracterización del estéril de mina como “no inerte y no peligroso” porque, aunque el depósito de residuos sea en seco, puede presentar el problema del arrastre de partículas por viento (extendiéndose centenares de metros de distancia e incorporarse a la cadena trófica), que no ha sido tenido en cuenta en el Anexo 7 “Calidad del aire”. Señala que el Estudio de Impacto Ambiental no contiene análisis de toxicidad de este residuo.

Respecto a la escombrera de mina, se señala que la construcción de la escombrera debe hacerse partiendo de un talud final que cuente desde el inicio con la pendiente definitiva, y que este talud debe ser revegetado en cuanto sea posible, realizando las operaciones de llenado y de retirada de materiales desde la cara opuesta.

En cuanto al depósito de residuos de lavadero, indica que no existe un proyecto básico de vertedero como tal y que debería contar con cálculos de estabilidad de estructura de acuerdo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y al Real Decreto 777/2012 que lo modifica.

No existe un capítulo dedicado al estudio de la estabilidad general de la mina durante la explotación y tras su cierre, solo habría cálculos de la estabilidad de las galerías y de las cámaras, y deja indefinido el método de explotación. Tampoco añade cálculos acerca del relleno de las cámaras ni define con detalle esta operación. Los problemas de estabilidad pueden ocasionar fenómenos de subsidencia en superficie, además de accidentes en el interior. No se analizan las características geotécnicas de los terrenos donde se van a depositar los estériles (de mina y del lavadero), y qué deformaciones del terreno de apoyo pueden dar lugar a rotura de la lámina impermeabilizante.

Señala que numerosas operaciones de la explotación generarán polvo, incluido el vertedero en seco de estéril de lavadero y los pozos de ventilación. Indica que las medidas preventivas del Estudio de Impacto Ambiental son incompletas e insuficientes (p. ej. las cintas no deben estar solo capotadas sino completamente dentro de una estructura cerrada). Critica el Anexo 7 "Calidad del aire" por sus deficiencias y señala que no tiene en cuenta la emisión de polvo por el vertedero en seco de estéril de lavadero. Indica que debería reducirse la superficie del depósito de estéril.

Los pozos de ventilación pueden emitir partículas y otros contaminantes (procedente de explosivos, vehículos,...) que se depositan en el entorno, y este impacto no está valorado en el Anexo 7 "Calidad del aire", ni hay medida preventiva al respecto (señala que debería estudiarse la colocación de pantalla perimetrales de tela cortavientos). Indica la necesidad de establecer medidas ante problemas de autocombustión de materiales, como sellado de las cámaras afectadas e inyección de nitrógeno. Señala que la autocombustión de sulfuros (incluso con solo 1% de presencia en la composición) es un fenómeno relativamente frecuente.

Respecto al ruido y vibraciones, señala que algunas de las medidas preventivas del Estudio de Impacto Ambiental son inadmisibles. Indica la falta de justificación para utilizar maquinaria diesel en lugar de eléctrica y el sistema de detonación escogido calificado de "anticuado" (que provocará importantes vibraciones y un número de voladuras superior al imprescindible usando otras técnicas). Faltan también otras medidas: los ventiladores principales deben situarse en el interior de la mina, los pozos de ventilación deben rodearse de pantallas contra el ruido, no permitir voladuras en horario nocturno, etc.

Sugiere que la elección del vertido a las lagunas de Silva e inmediatamente al mar responde a las pésimas calidades de las aguas de vertido. Critica la elección adoptada, que implica vertido directo a la línea de costa, en lugar de optar por un emisario. Señala la falta de modelización del vertido de arsénico y antimonio. Indica que si se produce la desecación de las lagunas por la actividad de la mina, el sistema seleccionado provocaría que toda el agua volviera a entrar inmediatamente en la mina provocando su inundación, ocasionando un problema de difícil solución. También debería revisarse el balance de aguas en el dique de estériles de lavadero, especialmente en lo relativo a los tiempos de permanencia del agua en contacto con el reactivo.

Señala que la mina está rodeada de una Reserva de la Biosfera, dos LIC y una ZEPA, afectando especialmente a la ZEPA ES0000317 Penarronda-Barayo. En las lagunas de Silva habitan tres especies de flora recogidas en el catálogo Regional: dos vulnerables (*Utricularia australis* y *Thelypteris palustris*) y una sensible a la alteración de su hábitat (*Ceratophyllum demersum*), en contraste con la descripción de las lagunas en el Estudio de Impacto Ambiental como conjunto lacustre muy degradado y en proceso de desecación. Señala ausencia significativa de algunas especies de aves y peces marinos. Indica que existe una probabilidad alta de desecación de las lagunas de Silva como consecuencia del abatimiento de los niveles piezométricos en el entorno de la explotación como consecuencia de la excavación y achique del agua de mina. Señala la necesidad de un censo de aves a lo largo de las distintas estaciones del año, antes del inicio de cualquier trabajo y durante toda la actividad hasta el final de la rehabilitación y clausura. Indica la necesidad de incluir el muestreo de la calidad de las aguas de las lagunas en el plan de control ambiental, a lo largo de la actividad de la mina. También apunta que es necesario incluir como medida compensatoria la limpieza total de las lagunas.

Respecto a la planta de hormigón, la alegación aporta cálculos que indicarían un bajo consumo de hormigón por el proyecto (10 horas mensuales) lo que pondría en entredicho la necesidad de construcción de una planta de hormigón propia. Señala que la caracterización defectuosa del material puede conllevar el empleo como árido de material reactivo y esto provoque la extensión de la contaminación de la mina allí donde se use. Indica que la autorización de la planta de hormigón debe tramitarse de acuerdo al procedimiento establecido para este tipo de industria.

La construcción de caminos no debe hacerse con estéril reactivo.

Señala la necesidad de un estudio de la situación actual previa al inicio de la actividad, que incluya un inventario de grietas y otros defectos de las edificaciones del entorno. Indica que el Plan de Control Ambiental debe incluir la toma estacional de muestras de plantas, suelo y arroyos en un radio de 2,5 km,

analizando el contenido de metales. El Plan debe incluir asimismo una estación de control que mida el polvo en continuo y ofrezca los resultados de forma pública dentro de la red de control ambiental del Principado de Asturias, situado a sotavento de las instalaciones según el viento dominante. La compañía debe externalizar el seguimiento del Plan de control ambiental, en una compañía adecuadamente acreditada.

8. Asociación de Vecinos Afectados (AVA)

En una exposición inicial, declara que la Administración esconde las irregularidades de la empresa minera (como los últimos sondeos realizados) y le ofrece facilidades. Indica que la documentación presentada no aporta una definición clara de lo que va a ser este proyecto. Los documentos presentados por la empresa minera siguen presentando irregularidades, deficiencias, incongruencias, muestran aspectos que no se ajustan a la realidad y omite otros de vital importancia, e intenta maquillar un proyecto que no se sostiene en ninguno de sus frentes y sobretodo en el ámbito ambiental, vendiendo soluciones de proyecto que no son seguras ni aplicables a la ubicación elegida. Indica que la empresa no ha corregido las irregularidades o deficiencias señaladas por la CHC y que insiste con el mismo proyecto, en la misma ubicación y en la misma cuenca fluvial. Acerca del depósito en seco, señala que la elevada pluviosidad durante todo el año en la cuenca cantábrica hace no viable este tipo de depósitos. Señala que ha denunciado las irregularidades de la empresa en los sondeos, vertiendo lodos en los caminos de la zona de sondeos y en la alcantarilla de Represas que desemboca en la playa de mismo nombre, así como incumpliendo la franja horaria de trabajo.

Indica que el trámite administrativo ambiental no es correcto. Se presentan a información pública el 31 de diciembre de 2013 con el mismo número de expediente, unas modificaciones del proyecto que ya tiene una DIA (parcialmente favorable y parcialmente desfavorable), lo que se señala como ejercicio irregular de fragmentación. La normativa legal exige que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se tramite en su integridad desde el principio, como un nuevo expediente, empezando por la fase de consultas previas y aplicando la Ley 21/2013, en vigor desde el 12 de diciembre de 2013. Se indica que los cambios introducidos implica que se debe formular nueva definición del proyecto en su conjunto, nuevo procedimiento, subsanar las irregularidades que tiene el presente, que se atienda el dictamen de la CHC y que se tramite en su conjunto, así como hacer prevalecer su derecho a ser considerado “público interesado” o “público afectado” para acceder a la información y la participación en la toma de decisiones. Adicionalmente, critica la publicación en el BOPA del anuncio del periodo de información pública en una fecha tan comprometida como el 31 de diciembre. También señala que ahora se somete a evaluación ambiental solo la parte que ha obtenido una resolución desfavorable en la DIA. También indica que no se detalla el nuevo listado de fincas a expropiar sino que aparecen las antiguas que no se corresponden con las modificaciones del proyecto.

Indica que el proyecto de 2013 mantiene la misma ubicación de la planta de tratamiento y estériles, y no valora adecuadamente los daños ambientales, económicos y sociales esta ubicación, supuestamente en contra del dictamen de la CHC. Incluye un listado de poblaciones próximas que podrían verse afectadas. Subraya la discrepancia entre las cifras señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental frente a la información que la empresa asegura en los medios de comunicación.

Opina que la referencia en la página 46 de la Parte I del Estudio de Impacto Ambiental a “*contactos y reuniones que se han mantenido con diferentes agrupaciones locales*” no es cierta, porque como Asociación de Vecinos Afectados –al igual que otras de gran calado del municipio de Tapia de Casariego– no han recibido consulta en ese sentido, sino al contrario señala la negación del acceso a la información por parte de la empresa. Critica que la empresa haya forzado cambios en los miembros de la corporación municipal y modificaciones extraordinarias del plan de ordenación urbano. Reclama el reconocimiento de la asociación como “público interesado” o “público afectado”.

Argumenta que se mantiene el mismo emplazamiento de la balsa de residuos y planta de tratamiento, con la “intención” de usar el río Orjales como vertedero de residuos. Se apunta además la inconcreción del proyecto que presenta variaciones en las cifras de los distintos elementos a lo largo de los documentos, planos que no se ajustan a la realidad y ausencia de datos. Se señala que se presentan

estudios caducos, incluso de otros proyectos. Critica que la alternativa 1 seleccionada esté condicionada al tratamiento por un tercero no concretado.

Critica que el Estudio de Impacto Ambiental ampliado siga incluyendo entre las alternativas planteadas el tratamiento completo incluyendo la lixiviación con cianuro, cuando recibió DIA negativa y la empresa declara públicamente que la descarta. Critica la calificación de la lixiviación del cianuro en el Estudio de Impacto Ambiental como el sistema “con menos riesgos”, cuando los estados de EE.UU. de Montana y Wisconsin, República Checa, Hungría, Polonia, Eslovaquia y otros países han prohibido la minería con cianuro, y además existe la “Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2010, sobre la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea”.

Respecto a la balsa de estériles, se opone a sus grandes dimensiones y la califica de gran peligro ambiental por acumular grandes cantidades de materiales tóxicos y peligrosos. Indica que la técnica de depósito en seco tiene problemas de efectividad, riesgos y deficiencias, y señala referencias de prensa acerca de los problemas de la mina Las Cruces de Sevilla. Indica que se tratan de balsas sin diques que resultan peligrosas en situaciones de elevada pluviosidad. También señala que el dimensionamiento del canal perimetral es insuficiente para los niveles de precipitación que pueden registrarse en la zona. Al admitir el promotor que existirán filtraciones al subsuelo (estimadas en dos fallos de impermeabilización por hectárea) se está dando por hecho que habrá contaminación en el subsuelo de las masas de aguas subterráneas y de los ríos circundantes. Se señala que la balsa de estériles se sitúa en una zona escala 5 del mapa de riesgos sísmicos de España, en la zona de influencia del foco sísmico más activo del noroeste peninsular, y apuntan tres sismos destacados en la zona en los últimos años. No se ha hecho un estudio detallado de estabilidad y contingencia del depósito en seco. Concluye que cualquiera de las alternativas presentadas de balsa de estériles es inasumible por el riesgo potencial que supone. Incorpora como anexo listado de los mayores accidentes mineros de la historia.

Señala que, de acuerdo a la Directiva 2009/337/CE, las colas de flotación no pueden considerarse “no peligrosas” pues supone un grave peligro como consecuencia de infiltraciones, pérdida de integridad estructural o deterioro normal de envejecimiento. Señala la existencia de poblaciones, cauces colindantes y numerosos pozos en el entorno de las instalaciones. Y trae a colación el accidente de Aznalcóllar de 1998 y las infiltraciones del depósito en seco de la mina Las Cruces (señalada como referencia en el Estudio de Impacto Ambiental).

La documentación no hace ninguna referencia a la garantía financiera obligatoria ni el fondo de responsabilidad ambiental ante posibles accidentes. Indica que en el caso de la mina de oro de Corcoesto, en Galicia, la empresa no fue capaz de asumir el pago del aval de garantía obligatoria y ello motivó la cancelación del proyecto. Y subraya que estas empresas mineras se caracterizan por provenir de fondos especulativos o de riesgo que no poseen suficientes fondos propios para hacer un proyecto con garantías.

Respecto al impacto visual y sobre el paisaje, indica que la zona donde se pretenden ubicar las instalaciones mineras tiene una elevada diversificación de actividades económicas agrícolas, ganaderas, forestales, turísticas y recreativas. Señala que en 2013 se ha incrementado aún más el impacto visual, al incrementar la altura de la balsa de estériles. Indica el potencial impacto negativo sobre uno de los concejos más turísticos de Asturias, al situarse visible desde la Autovía A-8 y la línea de ferrocarril Bilbao-Ferrol, y bordeando el Camino de Santiago. Califica de insuficiente la medida de plantar una pantalla vegetal, debido a las dimensiones del proyecto. Señala varias deficiencias en la documentación presentada de análisis y valoración paisajística (ausencia de modelo-infografía de pre-restauración de la balsa de estériles de la alternativa 1, infografías que representan taludes casi verticales cuando el texto señala una relación 2H:1V, planos e infografías anticuadas...).

En cuanto al ruido, critica el horario de funcionamiento continuo de 24 h en la fase preoperacional y operacional. Indica que el estudio de ruidos y vibraciones presentado es inadecuado por obsoleto, al corresponder al proyecto de 2012. Y añade que el estudio es previo a la apertura del tramo de Autovía A-8 Tapia-Jarrio. También señala que no tiene en cuenta la emisión de ruido generado por la planta de hormigonado, que estará operativa 24 h / 365 días. Por otra parte, critica la omisión en toda la

documentación de la presencia del Colegio de Educación Especial “Fundación EDES”, con aulas a 400 metros del foco primario y los huertos donde se realizan las prácticas a 100 metros. Y señala que su calificación acústica debe ser de máxima protección “e” (uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica) de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Critica que a la hora de definir los objetivos de calidad en interiores, se asume que la vivienda cumple el aislamiento establecido en la normativa de aplicación correspondiente (NBE-88, CTE según Real Decreto 1675/2008 y Real Decreto 1371/2007), omitiendo el hecho de que existen muchas construcciones y viviendas en la zona de construcción anterior, incluyendo casas y edificios de mampostería de piedra y barro, ventanas de maderas sin juntas, techos de pizarra sobre madera... También critica la falta de consideración con las numerosas ganaderías cercanas, donde niveles sonoros elevados o variantes pueden afectar al bienestar de los animales, que tiene una relación directa con los niveles de producción.

Indica que diferentes actividades del proyecto generarán polvo y partículas. Señala que el estudio presentado sobre contaminación atmosférica es obsoleto al corresponder al proyecto de 2012, y la justificación aducida por la empresa (los valores del proyecto de 2013 serán inferiores) no es aceptable. Indica que si en el proyecto de 2012 los estériles de flotación y lixiviación con cianuro eran bombeados a la balsa de estériles mediante canalizaciones, en el proyecto de 2013 hay que sumarle el tránsito de vehículos para el transporte de estériles y las labores de asentamiento, depósito, nivelación y compactación de los mismo; todas ellas acciones que aumentan la cantidad de partículas en el aire. Critica que la localización de los captadores de medición de partículas se sitúa a 3 km de las instalaciones mineras, cuando existen poblaciones (Brul, El Cabillón, Bao de Cangas, Casariego,...) y entidades afectadas situadas a menos de 1 km. Señala que los estudios de calidad del aire y modelo de difusión de partículas no considera como emisor la planta de hormigón proyectada (con funcionamiento 24 h – 365 días). Indica que, aún sin considerar la plana de hormigón, los resultados de los documentos señalan que las poblaciones de Mántaras, Salave y Brul superarán los valores límites legales de concentración diaria máxima de PM10 (50 g/m³ según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire). Añaden que resulta imposible no superar los valores establecidos en menos de 35 ocasiones al año y que probablemente los valores reales sean superiores a los señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Señala que en los estudios de calidad del aire y modelo de difusión no se considera el Colegio de Educación Especial “Fundación EDES” situado en las proximidades de las instalaciones proyectadas. Indica que no se valora el impacto de esta contaminación sobre las fincas, huertas y pastos próximos, además de la afección a los recursos hídricos de la zona. Critica las medidas correctoras propuestas, al exagerar la eficacia del uso de mantas, descartar emisiones por parte del material apilado en la escombrera, y califica la propuesta de regar las pistas más de 2 veces al día como inasumible y consumidora de gran cantidad de agua.

Critica la realización de voladuras en horario 24 h – 365 días. Señala que en las proximidades de la zona de voladuras se encuentran numerosas viviendas y edificaciones construidas con mampostería de pizarra y barro muy sensibles a las vibraciones, incluidas algunas que gozan de régimen específico de protección como puentes, pozos de agua, molinos de agua, cabazos, pajares,... y pone de ejemplo los cabazos de El Cabillón y Brul. Indica que el polvorín de almacenamiento para 2.000 kg de explosivos se sitúa a 650 metros de un núcleo poblacional y a 280 m el gaseoducto Villalba – Llanera. Señala que el Estudio de Impacto Ambiental no considera la existencia del gaseoducto Villalba – Llanera, y que Endesa y el delegado del Área de Energía del Gobierno de España en Asturias les han confirmado que no han sido notificados acerca del proyecto.

Indica que el estudio de aguas presentado estima el periodo de retorno de 500 años para el depósito de estériles considerando una superficie en uso de 25.000 m², y argumenta que el cálculo debería realizarse sobre la superficie total de 250.000 m².

Señala que se presenta la misma ubicación y en la misma cuenca fluvial, no cumpliendo el dictamen de la CHC. Indica que el río Orjales atraviesa el área de las instalaciones, entre la planta de tratamiento y la balsa de residuos, lo que implica un alto riesgo ambiental y socio-económico. Señala que los caudales

declarados de vertido al río Orjales (puntos de vertido V1 y V3) en la Tabla 49 del Estudio de Impacto Ambiental están infravalorados. Indica que la valoración del estado total de cada río estudiado como “peor que bueno” no se ajusta a la realidad y confronta con la afirmación “los ríos se encuentran en un estado de conservación muy bueno” del Estudio específico de nutria y anfibios. Indica la existencia de abundantes manantiales y afluentes, algunos en la zona donde se proyecta la balsa de estériles pero no mencionados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Señala que existe abundancia de pozos de agua en el entorno, algunos de los cuales son utilizados para regar huertas y dar de beber a los animales. Indica que el propio estudio estima filtraciones al subsuelo del orden de dos fallos por hectárea del depósito de flotación, dando así por hecho que habrá contaminación.

De emplear lixiviación con cianuro de sodio (que sigue apareciendo como alternativa en el Estudio de Impacto Ambiental) se liberaría ácido cianhídrico (HCN), tóxico, cuyo riesgo no es analizado a pesar de la proximidad de poblaciones.

Indica que la localización elegida es una zona importante de las aves y zona de paso importante, próxima a dos ZEPA, y al respecto critica la inexistencia de medidas protectoras para las aves, como impedir que las aves coman o beban de las diferentes balsas y depósitos con compuestos nocivos.

Critica la calificación de la calidad del suelo donde se pretende asentar las instalaciones mineras como “media-baja” o “baja”. Señala que es una de las zonas de mayor producción láctea de toda España y su suelo está diversificado con numerosos cultivos y aprovechamientos de gran productividad y calidad. También indica que, en contra de la afirmación realizada en la página 40 del documento de estudio hidrogeológico “*el cultivo de árboles frutales es muy escaso en toda la zona*”, dentro del radio de 1 km existen dos fincas que suman 10,1 hectáreas de frutales, además de frutales de uso doméstico.

Critica la calificación del impacto sobre el patrimonio arquitectónico y etnográfico como “nulo” y sobre el Camino de Santiago como “moderado”. Señala que se han omitido bienes de gran valor histórico en el inventario ambiental, como los 15 molinos de los ríos Orjales, Anguileiro y Gamazá, o el Santuario de Los Mártires o de Santa María del Monte. Indica que el llamado “Camín Real”, que fue vía romana, transcurre en las inmediaciones de las instalaciones, al igual que el Camino de Santiago (protegido por el Decreto 2224/1962). Indica que tres bienes arqueológicos (BOPA 18/01/2014) son directamente afectados por el proyecto: material lítico de Silva, explotación minera de los lagos de Salave-Silva, y el túmulo de El Chao. Señala que la página 79 del Informe sobre patrimonio cultural del propio Estudio de Impacto Ambiental concluye que “*Tras el análisis de la documentación aportada por la empresa promotora y vista la posición geográfica de los referidos bienes del patrimonio cultural en relación a las instalaciones del Proyecto, se observa que éste, tal cual se presenta actualmente, resulta incompatible con el patrimonio cultural*”. Y critica las medidas correctoras propuestas para conseguir la compatibilidad: poner pantallas vegetales al Camino de Santiago (argumentan que las dimensiones de los diques hacen imposible su ocultamiento) y perímetro de protección de 25 m al túmulo de El Chao y la necrópolis tumular de El Coutado, replanteando las instalaciones (argumentan que no hay espacio físico para el replanteo). Adicionalmente, señala que lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural impide el proyecto minero.

Critica la manipulación de la opinión pública que estaría haciendo el promotor, señalan que son muchas las asociaciones, plataformas y grupos en contra del proyecto y que incluso las que apoyaban el proyecto han dejado de hacerlo.

En términos socioeconómicos, se señala que el Estudio de Impacto Ambiental hable de 80 puestos de trabajo en 6 años, mientras que en los medios de comunicación el promotor promociona la cifra de 250 empleos directos. Señala que los puestos de trabajo creados por el proyecto deben ser confrontados con los puestos existentes que se destruirían y el efecto a medio-largo plazo. Califica el empleo local como empleo consolidado con la ganadería, la agricultura y los servicios (turismo) como la base principal de ocupación. Añade que es una de las zonas de mayor producción láctea de toda España. Afirman que se han puesto en contacto con los departamentos de calidad de dos grandes empresas lácteas (ILAS Reny Picot y Central Lechera Asturiana) que recogen leche en la zona y ambas habrían declarado el alto

riesgo de la balsa de estériles. También indica que el Colegio de Educación Especial Fundación EDES situado en las proximidades de las instalaciones proyectadas y que dispone de una finca agrícola ecológica se podría ver afectado, así como el turismo de Tapia de Casariego.

Menciona el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, artículo 12.2, en lo referente a la necesidad de mantener distancias a zonas de viviendas y ejes de transporte.

Como solicitud final, plantea el alegante que el órgano ambiental devuelva al promotor el presente Estudio de Impacto Ambiental o dicte una nueva DIA completa negativa.

9. UPyD

Indica que existe una modificación sustancial del proyecto minero y el Estudio de Impacto Ambiental originalmente presentado. Indica que se presenta ahora una propuesta alternativa, que da por descontada la viabilidad y/o conformidad de los elementos aprobados por la DIA de 20 de diciembre de 2012 (BOPA 17-01-2013). En consecuencia, no se ajusta a procedimiento la tramitación seguida, dentro de un expediente que ya cuenta con una DIA, pues la normativa vigente establece que el procedimiento de EIA debe tramitarse en su integridad desde el principio.

Indica que se trata de una fragmentación del proyecto susceptible de contravenir los principios básicos de la evaluación de impacto ambiental. Indica que el Estudio de Impacto Ambiental no valora el futuro impacto del tratamiento del mineral, cuya ubicación no se descarta en la zona.

Plantea dudas respecto al cumplimiento por parte de la nueva alternativa propuesta de las recomendaciones contenidas en el informe de la CHC, circunstancia que motivaría nuevamente la obtención de DIA desfavorable.

Opina que la nueva propuesta sigue siendo susceptible de conllevar un impacto crítico sobre varias áreas de Red Natura 2000.

Considera que las lagunas de Silva y su entorno (incorporadas en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y clasificadas como Suelo No Urbanizable de Costas) verían seriamente amenazadas su integridad ambiental ante la posibilidad de una eventual desecación.

Entiende que el promotor no tiene en cuenta adecuadamente, a efectos de su evaluación, los efectos sinérgicos y acumulativos de este proyecto con otros proyectos de sondeos e investigación que se pretenden ejecutar en la zona (“Segunda campaña de sondeos geotécnicos en el concejo de Tapia de Casariego”, “Permiso de Investigación Sallave” n 30.812, etc.), algunos de los cuales han sido inclusive objeto de expedientes sancionadores por infracciones cometidas en relación con la autorización en relación con la autorización administrativa concedida.

Las concesiones mineras sobre las que se basa el proyecto se encuentran siendo analizadas por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias ante la posibilidad de que las mencionadas concesiones puedan haber sido prorrogadas aun incurriendo en diversas causas de caducidad y por tanto de modo contrario a Derecho.

Señala que existe un amplio rechazo social, empresarial e institucional a este proyecto.

10. “Oro No”

Indica que, desde un punto de vista material y formal, esta nueva fase del procedimiento es claramente contraria al ordenamiento jurídico y ello porque, sin haberse adoptado ningún acuerdo sobre la validez de la DIA ya aprobada, ni sobre el procedimiento autorizador, se procede a reabrir la posibilidad de una nueva DIA, conservando lo que interesa a la mercantil de la anterior, lo que es un abandono absoluto del procedimiento legalmente establecido por lo que estamos ante una nulidad radical.

Opina que la precipitación de Declaraciones de Impacto Ambiental sucesivas hasta que sean totalmente favorables a la mercantil no está prevista en la normativa europea ni estatal, ni tampoco cabe una

aplicación “creativa” de la normativa administrativa estatal básica para adaptarla a los caprichos de la mercantil.

Indica que el promotor parece excusarse en el hecho de que, de haberse pronunciado la CHC en el momento de las consultas previas, éstas se hubiesen tenido en cuenta para el Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental; pero esto no es cierto porque independientemente del momento y de los pronunciamientos de los organismos consultados, un Estudio de Impacto Ambiental debe contemplar todas las acciones del proyecto y todos los elementos del medio que pueden verse afectados y determinar los impactos que se producen, independientemente estén o no en el Documento de Alcance.

Se ha planteado una tramitación redundante, sin acuerdo o resolución de anulación de lo actuado, sin definir qué actos son los que se quieren conservar de la tramitación existente, procede en este momento cuestionar de forma global el planteamiento metodológico, porque dada la absoluta incoherencia y las múltiples inconsistencias entre el proyecto de ejecución el “nuevo” Estudio de Impacto Ambiental, entrar en los pormenores de las irregularidades, defectos, carencias, incongruencias de los documentos sería tanto como consentir la rotunda ilegalidad procedimental.

Indica que la nueva tramitación supone una clara fragmentación del proyecto, pues al reproducir el proyecto de ejecución, supone que las nuevas soluciones no sean incoherentes entre sí, como se constata fácilmente leyendo el nuevo Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto.

Entiende que el proyecto presentado presenta graves deficiencias e inconsistencias, carencias que probablemente serán justificación para solicitar una tercera DIA en el caso de no resultar completamente favorable para el promotor.

Indica que no queda suficientemente acreditado que el proyecto no vaya a conllevar un impacto muy grave sobre varias áreas de Red Natura 2000, dada su incidencia destacable sobre el LIC y ZEPA Penarronda-Barayo y varios hábitats protegidos.

Opina que en el presente procedimiento de evaluación ambiental, se está hurtando el análisis de otros proyectos de sondeos y de investigación que se tramitan y pretenden ejecutar en la zona (“Segunda campaña de sondeos geotécnicos en el concejo de Tapia de Casariego”, “Permiso de Investigación Sallave” n 30.812, etc.)

Señala el rechazo y desconfianza de que la explotación subterránea no produzca impactos en la superficie y que no hay garantías para afirmar que no afectará a Red Natura 2000 lo que supone una infracción de la Directiva Hábitats, y que debe plantearse al menos la preceptiva consulta a la Comisión Europea.

11. ANA

Indica que ANA presentó alegaciones al anterior Estudio de Impacto Ambiental de 2012 sin recibir respuesta.

El texto del anuncio de la información pública dice ampararse en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que *“la regulación de la modificación de las declaraciones ambientales estratégicas y de las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquellas formuladas antes de la entrada en vigor de esta ley”*. El artículo referido es el artículo 44 “Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental” en tres circunstancias determinadas. La alegación señala que no se cumple en este caso ninguno de los tres requisitos: (a) no hay normativa nueva desde el año 2012 en estas cuestiones; (b) la DIA informó desfavorablemente sin establecer condiciones y no se han dado en este periodo de tiempo mejoras técnicas disponibles respecto a los elementos que recibieron DIA desfavorable; y (c) no se procedió al seguimiento pues el promotor no obtuvo autorización administrativa.

Nuevamente, indebida aplicación de la Ley 21/2013 en su artículo 44, pues dicho artículo establece que será el órgano ambiental el que inicie procedimiento de modificación de la DIA, mediante acuerdo, y en el anuncio no consta tal acuerdo.

El texto del anuncio de la información pública dice ampararse en el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, pero dicha norma legal establece en su artículo 5 que la *“declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental, que se hará pública y finalizará la evaluación”* y por tanto la norma reguladora del proceso lo da por legalmente concluido con fecha de enero de 2013 al publicarse la DIA.

El texto del anuncio de la información pública dice ampararse en Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el texto del anuncio argumenta que se presenta como subsanación de deficiencias en virtud del apartado tercero del artículo 17. Indica que, si tras la información pública del verano del año 2012, en treinta días el órgano ambiental no comunicó el requerimiento que se contempla, no consideraba necesario ninguna información adicional para emitir su resolución. Señala que dicho Real Decreto está derogado por la Ley 21/2013 desde el 13 de diciembre de 2013, antes de la presentación de la documentación.

Indica que tampoco cabría considerar este proceso como un trámite de audiencia, dado que la DIA es un acto de trámite, señalando que la audiencia lo es frente (y previamente) a una resolución firme, como sería la autorización sustantiva y no solo frente a uno de los interesados.

Indica que el anuncio de información pública manifestaba textualmente la dirección de Internet donde se encuentran los documentos que se someten a información pública, y ello se incumple, pues tres anejos del Estudio de Impacto Ambiental (13, 17 y 18) no estaban disponibles.

Carencia de información presencial, ya que el anuncio de información pública manifestaba textualmente que el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto minero estarían disponibles en horario de oficina en la Dirección General de Minería y Energía, pero el proyecto minero no estaba disponible.

Critica la excesiva extensión de los documentos presentados (5.500 páginas en 110 documentos). Señala que lo que se presenta ahora es una modificación del Estudio de Impacto Ambiental, pero no se acompaña de un documento técnico que defina el proyecto. Indica que los documentos disponibles a información pública no se ajustan a los cambios realizados en el proyecto, con la mayoría de los anexos referentes al proyecto de 2012.

Subraya el alegante que tiene condición de interesado en el procedimiento, que su condición no se pierde pese a su incomparecencia, razón por la que la Ley les ampara para posteriormente imponer los recursos procedentes contra la resolución que ponga fin al expediente, y se hace notar que la omisión de la adecuada respuesta (y cualquier otro defecto que dé lugar a indefensión de los interesados) es susceptible de implicar la anulabilidad a la resolución final, pues la ausencia de una información pública preceptiva constituye un defecto formal que impide al acto alcanzar su fin, capaz de comprometer en su caso a los técnicos y funcionarios actuantes.

Señala que entre lo expuesto a información pública se encuentran varios documentos completos y alguno parcialmente en un idioma foráneo, que no es oficial en España, y sin traducción jurada que la valide.

Señala que la documentación expuesta a información pública presenta numerosas imágenes groseramente pixeladas, de tal modo que son ininteligibles, e igualmente muchos textos son difícilmente legibles.

Señala errores en el texto de varios documentos, como considerar la llegada de la Autovía A-8 a la zona como proyecto planificado en el futuro, reseñar como vegetación de la “zona montañosa” el haya, y aportar una cifra de población de la capital del concejo demasiado elevada (4.350 habitantes).

Considera que el proyecto no tiene fundamento en cuanto a la orientación y grado de ejecución de las tres tandas de sondeos planteadas por el promotor en los últimos dos años:

Indica que numerosos aspectos se presentan como indeterminados, impidiendo su análisis y valoración ambiental. Indica a modo de ejemplos: valores de superficies aproximados, con márgenes de variación de un tercio; sistema de avance de la galería principal aún pendiente de concretar; diseño de la planta

de pasta todavía con carácter conceptual; no están definidos los accesos ni los tránsitos al depósito de estériles desde el emboquille; se alude a tres métodos de explotación (subniveles, corte y relleno, cámaras y pilares) en combinación indeterminada; domo para el acopio sin características definidas.

Señala que decenas de cuadros, tablas y cuantificaciones aparecen en blanco, en cuestiones económicas y de reservas.

Indica que se hacen sospechosas referencias a una ampliación hacia el oeste, lo que encajaría con la holgura de los terrenos previstos con respecto a las necesidades contempladas.

Metalurgia parcial: no aparece ninguna referencia a posibles aprovechamientos o tratamientos de algunos de los otros minerales presentes en el yacimiento.

Señala que el preceptivo informe requerido por la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural en su artículo 35 no consta incorporado al Estudio de Impacto Ambiental y sí al proyecto. Indica que es llamativo que se encuentren afecciones al Túmulo de El Chao y a la necrópolis tumular de El Coutado, pero no se revise la propuesta del proyecto.

Indica que, en contra del sentido de la evaluación de impacto ambiental, para la selección de alternativas se emplea una veintena de criterios de entre los cuales sólo uno es ambiental.

Indica que la selección de alternativas de actividad se realiza mediante criterios socioeconómicos, distorsionando el correcto análisis ambiental. Critica que la nueva alternativa seleccionada (alternativa 1) dependa para su realización de “un tercero”, lo que arroja incógnitas.

En cuanto a las alternativas de emplazamiento, el Estudio de Impacto Ambiental planteaba cuatro y, aunque se elegía una, parte de las instalaciones se situaban a levante de la misma. El nuevo Estudio de Impacto Ambiental 2013 contempla seis y al respecto se puede manifestar lo mismo que en 2012.

Indica que, sin solución de continuidad, se valora el suministro de energía eléctrica y de agua mediante alternativas que conducen fuera del área establecida como 4 anteriormente.

Carencia de alternativas funcionales y coherentes, sin realizar un análisis diferenciado de las repercusiones ambientales de cada una, falseando la selección de alternativas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Indica que se han excluido del análisis los sondeos (en sus tres campañas) y los suministros antes citados.

Señala que gran parte del informe sobre *Genista ancistrocarpa* es ilegible (Anexo 9).

Señala que no se atiende a la Resolución de 23 de marzo de 2012 (BOPA 23-04-2012) que establece el contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

No se infieren mapas de isófonas actuales y futuras diurnas y nocturnas ajustados a la nueva propuesta.

Indica que no se considera la protección al patrimonio histórico cultural, por la inclusión en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias (BOPA 18-01-2014) de la explotación minera de los Lagos de Salave – Silva y Túmulo de El Chao.

No se presenta un Plan de Restauración aceptable, incumpliendo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. No consta la proposición de garantía (artículo 4.3 de mencionado real decreto). Y no se atiende a los planos obligados para el Plan de gestión de residuos (artículo 19 del mencionado real decreto).

Indica que es de aplicación al proyecto la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, como ya señaló el Servicio de Gestión Ambiental y así consta en la Resolución de 23 de marzo de 2012 (BOPA 23-04-2012). Critica que veladamente se adjunte como anexo un escrito de la Junta de Extremadura sobre la no afección a la Ley 16/2002 de otro caso.

Indica que no se demuestra la viabilidad económica del proyecto, sin la cual no cabe considerar la concesión administrativa sobre un dominio público, y añade que el precio del oro se encuentra en descenso respecto a mayo de 2012.

12. Ana María Vigón y Agrupación Socialista de Tapia de Casariego

Indican que la normativa vigente exige que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se tramite en su integridad desde el principio, como un nuevo expediente, empezando por la fase de Consultas Previas que en este caso se han saltado. Señala que aplicando la Ley 21/2013, vigente desde el 12 de diciembre de 2013 no parece legal tramitar el Estudio de Impacto Ambiental dentro de un expediente en el que ya existe una DIA parcialmente desfavorable. Indica que la documentación técnica presentada y la nueva alternativa elegida por el promotor constituyen una modificación sustancial del proyecto minero y del Estudio de Impacto Ambiental originalmente presentados.

Apuntan que sacar fuera del proyecto la planta de tratamiento supone un ejercicio ilegal de fragmentación. El Estudio de Impacto Ambiental no valora el futuro impacto del tratamiento del mineral, cuya ubicación en ningún caso se descarta en la zona. Se indica que no se han tenido en cuenta adecuadamente los efectos sinérgicos y acumulativos de este proyecto con otros proyectos de sondeos y de investigación que se tramitan y pretenden ejecutar en la zona: Segunda campaña de sondeos geotécnicos en el concejo de Tapia de Casariego, Permiso de investigación "Salave" nº 30.812, etc.

Indican que la nueva alternativa tampoco cumple con el contenido del informe de la CHC de 3 de julio de 2012 por lo que debe volver a obtener dictamen ambiental desfavorable.

Se plantea que el impacto sobre el LIC y ZEPa Penarronda-Barayo será crítico y por tanto, al tratarse de una zona que forma parte de la Red Natura 2000, serán necesarias medidas compensatorias.

Indican que las lagunas de Silva y su entorno (incorporadas en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y clasificadas como Suelo No Urbanizable de Costas) verían seriamente amenazadas su integridad ambiental ante la posibilidad de una eventual desecación.

Indican que las concesiones mineras sobre las que se basa el proyecto han incurrido en varias causas de caducidad y han sido supuestamente prorrogadas de modo contrario a Derecho, como se está dilucidando actualmente en el TSJ de Asturias. Indican que tramitar el proyecto puede ser una irresponsabilidad que puede conllevar responsabilidad al Principado de Asturias.

Tapia de Casariego es un concejo cuyas principales actividades son el turismo, la pesca y la ganadería, y critica que unos hipotéticos puestos de trabajo y el beneficio económico privado de una mercantil no pueden justificar la destrucción de la riqueza ambiental y turística de Tapia de Casariego y especular con la salud de sus habitantes.

13. Evaristo Álvarez Muñoz

Critica que el promotor se arrogue la potestad de añadir modificaciones a un proyecto presentado como definitivo en mayo de 2012 en virtud de una supuesta anomalía en relación a informes de la CHC. Cree que lo correcto hubiera sido retirar el proyecto y presentar a trámite otro nuevo con lo que se hubiera ganado en claridad expositiva y definición de medios y objetivos. Critica la benevolencia para con la empresa de la administración regional admitiendo a trámite tales modificaciones.

Indica que el informe de la CHC del 3 de julio de 2012 especificaba 49 condiciones (así numeradas) y que el Estudio de Impacto Ambiental no las atiende, reincidiendo en los errores del anterior proyecto y añadiendo más documentos anexos de forma yuxtapuesta y a veces contradictoria. Señala que las respuestas dadas en el Anexo nº 26 son insuficientes y que el Estudio de Impacto Ambiental tiene partes confrontadas e incongruentes entre sí.

Indica que la valoración en el Estudio de Impacto Ambiental no se limita únicamente a la minería de interior, sino que repite su ambición declarada de ejecutar tanto la extracción como el tratamiento del mineral, el depósito de estériles y la ejecución de una galería de investigación.

Señala que el Estudio de Impacto Ambiental confunde los conceptos de alternativa y de fase (con referencia a la página 237 de la Memoria Proyecto de mayo de 2012) con la intención de iniciar las obras a cualquier precio y con cualquier alternativa para posteriormente argumentar exigir la ampliación del proyecto.

Indica que mezcla documentos anteriores de 2012 con otros nuevos de 2013, lo que provoca contradicciones, y que entre los documentos presentados se pueden encontrar justificaciones para casi cualquier iniciativa (como la galería de investigación y la existencia o no de emisario marino o de efluvios a afluentes del río Anguileiro).

Indica que la empresa hace frecuentes referencias al prestigio de los firmantes de informes parciales para esgrimir la aprobación del proyecto.

Crítica el enfoque tecnócrata de que la técnica puede superar todos los problemas técnicos y ambientales de un proyecto ambientalmente muy arriesgado. Indica que a la vista de la documentación y de los anexos presentados no queda clara la actuación que se propone ni las soluciones concretas que se tomarían respecto de diferentes aspectos ambientales como las aguas de mina, la contaminación con metales pesados de las mismas, la problemática concreta del arsénico, la ubicación del tratamiento y de los desagües, los residuos sólidos, etc.

Indica que falta la cuantificación y valoración económica rigurosa del proyecto de 2012 y critica que la rentabilidad del proyecto adolece de optimismo temerario, señalando que la Administración debería extremar el cuidado del interés público.

Indica que en lugar de un conjunto de respuestas claras y concisas a las objeciones formuladas en el informe de la CHC, se presentan miles de páginas que repite errores e incorpora grandes cantidades de información poco relevante que dificultan la valoración crítica del proyecto e intentan soslayar de esta manera las objeciones presentadas al proyecto de 2012 y proveerse de argumentos para vindicar y sostener cualquiera pretensión.

A modo de consideración final, se solicita a la Administración que se decida por la alternativa 0, puesto que lo único positivo que dice ofrecer el proyecto minero es la creación de puestos de trabajo y el montante económico de este empleo es muy inferior, no sólo al de los puestos de trabajo que hace peligrar en otros sectores duraderos ya asentados (ganadería, pesca, hostelería, etc.), sino también al de los costes ambientales previsibles por el muy probable deterioro ambiental que ocasionaría. Y que se dé por finalizada una época de inestabilidad, de enfrentamiento vecinal y de pésimo ambiente social generados por las distintas maniobras especulativas alrededor de la explotación del oro.

14. ACASTUR

El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece la obligación de que se incluyan *“todas las instalaciones y estructuras necesarias”*, y por tanto las instalaciones modificadas en el Estudio de Impacto Ambiental de 2013 deberían haberse tenido en cuenta desde el inicio del trámite. Indica que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aunque vigente, no afecta a los procedimientos iniciados, salvo en lo referente a la vigencia y la regulación de las modificaciones de condicionantes de la DIA.

Indica que el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece las fases de la evaluación de impacto ambiental en su capítulo 1, que incluye un documento inicial del proyecto, la determinación del alcance del Estudio de Impacto previa consulta a las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, y la evaluación del trámite de consultas. Señala que en función de ello se deduce que en la tramitación del presente proyecto se está incumpliendo el procedimiento legal obligatorio, al obviar el trámite de consultas a personas y colectivos interesados.

Indica que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental debe comprender la totalidad del proyecto y no evaluaciones de impacto parciales. Señala que el proyecto ya tiene una DIA, favorable respecto a la minería de interior y desfavorable para el resto. La emisión de una DIA desfavorable para

ciertas partes del proyecto, siendo necesarias todas las partes del proyecto para su correcto funcionamiento, puede considerarse en la práctica como una resolución negativa. Señala que tampoco puede, bajo el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverse el trámite como modificación de la DIA ya aprobada pues no cumple ninguna de las circunstancias legalmente exigidas por el artículo 44.

Indica que el Real Decreto legislativo 1/2008 recoge en su artículo 13 el supuesto de discrepancia entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental sobre la conveniencia a efectos ambientales de ejecutar un proyecto o sobre el contenido del condicionado de la declaración de impacto ambiental. Señala que el capítulo "Procedimiento Administrativo y Justificación Legal" del Estudio de Impacto Ambiental de 2013 no explica que se haya llevado a cabo este procedimiento y no aporta ninguna evidencia de la respuesta del órgano ambiental al oficio enviado por el órgano sustantivo, y tampoco evidencias de que el Consejo de Gobierno de Asturias se haya pronunciado al respecto. Sostiene igualmente que en caso de vulneración del artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, nada se indica que deba retrotraerse el procedimiento a la fase de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y que no haya que iniciar de nuevo el procedimiento.

La legislación ambiental no contempla la posibilidad de volver a una fase anterior (elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, información pública y análisis técnico del expediente) una vez finalizada la tramitación.

Menciona la Disposición adicional undécima "Acumulación de procedimientos de evaluación de impacto ambiental" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pero que esta legislación no es de aplicación al proyecto por encontrarse iniciado el trámite antes de su entrada en vigor, a no ser que se reinicie el procedimiento en cuyo caso ya se tramitaría según esta nueva legislación.

Señala que en el nuevo Estudio de Impacto Ambiental de 2013 se cambia la alternativa seleccionada anteriormente, única alternativa en base a la cual el órgano ambiental ha resuelto el expediente y ha dictado la DIA. Indica que este cambio sustancial no se puso en conocimiento de las entidades interesadas al obviarse el trámite de consultas previas.

Señala las siguientes deficiencias en el Estudio de Impacto Ambiental: continuas referencias al estudio anterior de 2012, que no está disponible para consulta; no se evalúa uno de los impactos de la alternativa 1, el impacto que conlleva el traslado del material para su tratamiento *ex situ*, ya que no se indica dónde ni en qué condiciones se efectuará éste; el anexo 22 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura hace referencia a un proyecto en Extremadura que no tiene nada que ver con la tramitación de este proyecto; el Plan de Vigilancia Ambiental no está adecuadamente detallado: señala únicamente parámetros a vigilar e indicadores, obviando el establecimiento de umbrales a dichos parámetros a partir de los cuales haya que tomar medidas adicionales, no señala los tipos de informes a generar ni la periodicidad de los mismos, no indica el coste estimado, necesario para ser incluido en el presupuesto del proyecto, y no detalla las características del equipo encargado de la ejecución del Plan.

A su vez, y con el fin de mantener el principio de contradicción, la Dirección General de Minería y Energía ofreció a la empresa promotora la posibilidad de responder a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública. En este sentido, la empresa contestó mediante escrito de 4 de abril de 2014.

II.2. Consultas a Administraciones Públicas y entidades interesadas (diciembre 2013)

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Minería y Energía realizó consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental ampliado a las personas físicas y jurídicas que habían sido consultadas en la fase prevista en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Se recibieron en la Dirección General de Minería y Energía un total de 5 contestaciones de diferentes órganos de la Administración estatal y autonómica, que se resumen a continuación.

Demarcación de Carreteras del Estado

En su informe de 17 de enero de 2014, identifica las carreteras de titularidad estatal afectadas por la explotación, que serían la N-634 y la A-8. Se indica que la galería de acceso subterránea pasaría por debajo de la N-634, a la altura del P.K. 542-100, a una profundidad de 60 metros; y por debajo de la A-8, por debajo del tronco y de los ramales del enlace de la A-8 en La Roda, a una profundidad sin definir.

Respecto a las instalaciones e infraestructuras asociadas a la instalación minera, en concreto la línea eléctrica de alta tensión, y dado que en los planos ésta se representa de forma esquemática, la Demarcación de Carreteras prescribe el cumplimiento del Título III del Reglamento General de Carreteras para las distintas zonas de uso y defensa de la A-8 y de la N-634 (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación). En este sentido, recuerda la necesidad de que la empresa cuente con las pertinentes autorizaciones previas de la Demarcación para cualquier tipo de actuación.

Concluye requiriendo que se justifique adecuadamente que la galería no afectaría en ningún caso a la seguridad de la circulación vial de la A-8 y de la N-634 y que tampoco perjudicaría a la estructura de dichas carreteras.

Sobre este informe de la Demarcación de Carreteras, informa la promotora en el sentido que sigue.

Las profundidades de paso de la galería de acceso constan en el Proyecto de Explotación 2012 y son 50 metros respecto a la N-634 y 250 metros respecto a la A-8.

Se están teniendo en cuenta, y se tendrán en un futuro, las zonas de uso y defensa de las carreteras afectadas. En caso de resultar imprescindible para la realización de alguna parte concreta del proyecto el uso de algunas zonas de protección, EMC solicitará la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras.

En cuanto a la estabilidad estructuras de las carreteras afectadas, considera la empresa que no debe ser objeto de análisis en el trámite ambiental. No obstante, llegado el momento de la concreción en un proyecto constructivo en detalle, para la galería y demás instalaciones, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la estabilidad y la falta de afección a dichas estructuras. Esto se conseguirá mediante la utilización del correcto método de excavación, control de vibraciones, determinación exacta de paso segura y adecuada, estudios geológicos y geotécnicos, etc.

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

El Servicio de Programación y Seguridad Vial indica que no tiene nada que alegar respecto al Estudio de Impacto Ambiental presentado por EMC.

Dirección General de Recursos Naturales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos

Emite informe de fecha 12 de febrero de 2014, en el que se analizan los antecedentes, características del proyecto, alternativas y se realizan una serie de consideraciones generales entre las que destaca que *“el proyecto no afecta a ámbitos territoriales de ninguno de los espacios incluidos en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, ni a ninguno de los que integran la Red Natura 2000 en Asturias. No obstante, el proyecto se desarrollará en un área que se sitúa próxima al LIC Penarronda-Barayo”*.

También describe la Dirección General de Recursos Naturales las afecciones del proyecto a la vegetación, a la fauna, y a hábitats y taxones de interés comunitario.

A modo de conclusiones, se establece un total de 12 medidas, entre las que cabe destacar la siguiente:

“En aplicación del principio de precaución, no debería realizarse ningún tipo de vertido de aguas a las lagunas de Silva, a fin de evitar efectos indeseados que alteren la dinámica natural de las comunidades palustres que pudiera poner en riesgo la conservación de las especies amenazadas que albergan. Por

tanto, para las aguas de drenaje de la mina debería buscarse una solución alternativa a la propuesta que no implique su vertido a estas lagunas".

Resulta reseñable la presencia en el área de una población de *Genista anglica sensu lato*, inicialmente identificada como *Genista ancistrocarpa*, "cuya conservación es de particular importancia para la de la diversidad genética global de la especie".

EMC, en su informe de contestación de las alegaciones de 4 de abril de 2014 indica que se acoge a las medidas correctoras y compensatorias contenidas en dicho informe.

Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias

La Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión de 25 de febrero de 2014, acordó reiterar el informe emitido con anterioridad en este expediente: "se acuerda informar favorablemente [...] el proyecto de explotación Salave, condicionando tal dictamen al cumplimiento del programa de actuaciones expuestas [...] Todas ellas habrán de formalizarse en un proyecto específico que requerirá el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Ninguna actuación realizada en el ámbito podrá implicar la destrucción o el daño de yacimientos arqueológicos".

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

En su informe de 31 de enero de 2014, realiza, en primer lugar, una serie de consideraciones sobre la nueva documentación aportada por la empresa en diciembre de 2013, haciendo notar que el Proyecto de explotación y el Plan de restauración no han sido modificados para adaptarse al nuevo Estudio de Impacto Ambiental ampliado. Además, pone de manifiesto –citando varios ejemplos– varias incoherencias que ha detectado en el Estudio de Impacto Ambiental de 2013, que afectan a elementos básicos del proyecto (producción de minera, superficie del depósito de residuos, duración de las etapas del proyecto).

Respecto a las alternativas del proyecto, describe el informe de la CHC las alternativas sobre la actividad (dos, además de la alternativa 0 de no realización del proyecto), de ubicación de las instalaciones mineras (seis zonas), y para las infraestructuras auxiliares (dos alternativas para las líneas eléctricas de alta tensión). En relación con el análisis de las alternativas de ubicación de las instalaciones mineras, realiza la CHC una serie de consideraciones sobre algunos de los parámetros analizados y la cuantificación de los impactos sobre las aguas y ecosistemas asociados, incluyendo como anejo un ensayo de sensibilidad de la matriz de evaluación de las alternativas que obtiene resultados diferentes a los del promotor, y concluyendo que el análisis de alternativas de ubicación de las instalaciones mineras no es técnicamente correcto ni se ajusta a lo que establece la legislación de evaluación ambiental.

Analiza también la CHC la situación actual del medio hídrico: cauces superficiales (arroyo Orjales, que es afluente directo del río Muria, que a su vez es afluente del río Anguileiro), lagunas de Silva –a las que se verterían, en fase operacional, el agua de drenaje de la mina–, estuario del río Anguileiro, e hidrología subterránea.

Respecto a las afecciones al dominio público hidráulico, la calidad de las aguas y sus ecosistemas asociados, se realiza por la CHC una serie de consideraciones sobre las siguientes cuestiones: análisis de la caracterización de los materiales de desarrollo minero y de los estériles de flotación, con especial referencia al arsénico; consideraciones relativas al depósito permanente de residuos; consideraciones relativas a la construcción del túnel de acceso, la planta de tratamiento y sus instalaciones asociadas y las aguas de escorrentía; y consideraciones relativas al agua de drenaje de mina y la afección a las lagunas de Silva. Por último, una serie de consideraciones relativas propiamente a la evaluación de impactos realizada por el promotor sobre el régimen hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas

Concluye la CHC que "la evaluación del impacto sobre la calidad de las aguas superficiales como "compatible" para las alternativas 1 y 2 es incorrecta, pues la documentación presentada no permite asegurar que el proyecto cumplirá, en todas las fases en las que se producirá un impacto sobre la calidad de las aguas superficiales, la legislación en materia de aguas y, en consecuencia, los objetivos establecidos en la Planificación Hidrológica". Asimismo señala que "la indudable alteración, por

fracturación, de la cobertura del macizo rocoso en la zona de explotación va a generar efectos ambientales sobre el equilibrio hidrológico de las lagunas de Silva y, consecuentemente, sobre el caudal de drenaje de la explotación”.

La conclusión final es que la CHC informa desfavorablemente el documento denominado “Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012”.

Sobre este informe de la CHC, elabora la promotora un informe con consideraciones legales y técnicas. Las consideraciones técnicas se refieren a la documentación aportada; el análisis de alternativas; la situación del medio hídrico (cauces superficiales, lagunas de Silva, estuario del río Anguileiro y e hidrología subterránea); afecciones al dominio público hidráulico, la calidad de las aguas y sus ecosistemas asociados (caracterización de materiales y clasificación de los residuos, consideraciones sobre el arsénico, consideraciones relativas al depósito permanente de residuos, consideraciones relativas a la construcción del túnel de acceso, sobre la planta de tratamiento, consideraciones relativas al agua de drenaje de la mina y la afección a las lagunas de Silva); evaluación de impactos realizada por el promotor.

Rebate el promotor las conclusiones del informe de la CHC de 31 de enero, comenzando por exponer que ha aplicado las metodologías habituales en los Estudios de Impacto Ambiental, basando su validez en la experiencia y la opinión de los expertos, el estricto cumplimiento de la legislación, el establecimiento de índices indicadores representativos y recogidos en la legislación como mínimos y estudios de campo. Explica que, en contra de lo afirmado por la CHC, en el Estudio de Impacto Ambiental se han considerado y evaluado todas las fases del proyecto minero y sus impactos, incluyendo la fase de postclausura. También resalta que el estado ecológico actual de las lagunas de Silva es malo y que la actividad minera mejoraría la calidad de las aguas que ayudaría a cumplir el objetivo de la Directiva Marco del Agua. También señala que EMC ha propuesto medidas correctoras las posibles fugas o derrames accidentales de los lixiviados y del depósito permanente de residuos, como son los tratamientos pasivos carbonatados en drenes inferiores y balsas BD1 y BD2. Además recuerda que la zona elegida para la instalación de residuos es una zona de muy baja permeabilidad, con inexistencia de acuíferos, sin importancia como masa de agua subterránea y con insignificante vulnerabilidad según la propia CHC. El tratamiento pasivo propuesto para las aguas procedentes del depósito permanente de residuos tras el cierre de la mina está considerados como Mejor Técnicas Disponibles (MTD) en el correspondiente documento BREF. Por último, considera EMC que las afirmaciones de la CHC respecto a que las aguas de drenaje de mina están infravaloradas en su caudal y en su carga de contaminantes no están justificadas técnicamente.

II.3. Consultas a Administraciones Públicas y entidades interesadas sobre nueva información relevante (agosto de 2014)

En el BOPA de 9-VIII-2014 se publicó anuncio por el que se ponía a disposición del público durante un periodo de 30 días hábiles, determinada información relevante que se había incorporado al expediente con posterioridad al periodo de información pública iniciado el 31 de diciembre de 2013. Simultáneamente a este trámite, la Dirección General de Minería y Energía realizó nuevas consultas a las Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas públicas o privadas vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se recibió contestación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en los términos que se indica a continuación.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

En su informe de 12 de septiembre de 2014, en primer lugar hace referencia a antecedentes administrativos y al análisis de aspectos jurídicos, cuestionando el hecho de que el órgano ambiental –a instancia del órgano sustantivo– tramite un nuevo procedimiento administrativo con el mismo número de expediente, con el objetivo de formular nueva declaración de impacto ambiental o una

complementaria, cuando, según afirma el órgano sustantivo, la nueva documentación relevante no comporta modificación del proyecto ni del estudio de impacto ambiental. Hace referencia también a las reuniones entre la empresa promotora y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de sus direcciones generales del Agua, y de Calidad y Evaluación Ambiental, en las que participa la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En estas reuniones, el Ministerio se compromete a orientar al promotor en la búsqueda de las soluciones más adecuadas en función de su potencial impacto sobre el Dominio Público Hidráulico.

A continuación analiza los diferentes escenarios propuestos (hasta siete escenarios según la ubicación de las instalaciones para el tratamiento del mineral y del depósito de residuos), el anexo de evaluación de plumas de contaminación subterráneas y superficiales desde el depósito de estériles y el informe original del IGME sobre el que se basa el de la Dirección General de Minería y Energía que fue expuesto a información pública. En sus observaciones a estos documentos alerta sobre lixiviados ácidos y presencia de sustancias peligrosas en concentraciones superiores a las normas de calidad ambiental en el drenaje de la rampa de acceso, en los estériles de mina y en el depósito de residuos de los cinco últimos escenarios; e indica que, en la valoración de alternativas, el promotor no selecciona ninguna, aunque descarta las de menor impacto sobre el medio hídrico y parece optarse por la ubicación en la cuenca del río Anguileiro. Además indica que del estudio de plumas de contaminación se deduce variabilidad (según la presencia de oxígeno) en el contenido de arsénico y otras sustancias peligrosas, pero en cualquier caso con rangos que pueden ser elevados y durante un largo periodo de tiempo, no estabilizándose la emisión hasta 25-100 años, además de que se obtienen menores concentraciones en las ubicaciones descartadas.

Respecto al nuevo análisis de alternativas, manifiesta la CHC que –en contra de lo afirmado por el promotor– dicho análisis no responde a las orientaciones que la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente les trasladó en fecha 27 de mayo de 2014.

En cuanto al estudio del IGME, destaca que recoge que si se cumplen los parámetros establecidos por el organismo competente la afección sobre el medio hídrico sería mínima, por lo que remite la valoración de estos efectos a la propia CHC.

Concluye que dado que –a juicio del órgano sustantivo– los documentos no suponen modificación del proyecto minero y del Estudio de Impacto Ambiental, y tras las observaciones que realiza a la última documentación presentada, siguen siendo válidos los informes emitidos por ese organismo en fechas 3 de julio de 2012 y 31 de enero de 2014, sin que haya motivos para modificar, ampliar o completar su contenido.

II.4. Puesta a disposición del público de nueva información relevante (agosto 2014)

En el BOPA de 9-VIII-2014 se publicó anuncio por el que se ponía a disposición del público durante un periodo de 30 días hábiles, determinada información relevante que se había incorporado al expediente con posterioridad al periodo de información pública iniciado el 31 de diciembre de 2013.

Durante este nuevo periodo de participación pública, se recibieron en la Dirección General de Minería y Energía 356 escritos de alegaciones, que pueden ser agrupadas en 6 modelos:

1. Ecoloxistes n´Aición de Asturias (2 alegaciones).
2. Agrupación Socialista de Tapia de Casariego (347 alegaciones).
3. Asociación de Vecinos Afectados (AVA) (1 alegación)
4. Asociación EREBA, Ecología y Patrimonio (1 alegación)
5. Asociación de Amigos de la Naturaleza (ANA) (1 alegación)
6. Coordinadora Ecoloxista d´Asturies (4 alegaciones)

A continuación se resume el contenido de las alegaciones recibidas.

1. Ecologistas n' Aición de Asturias

Como consideraciones generales, critica el sacar el documento a exposición pública en el mes de agosto, el mes de vacaciones por excelencia. Considera que existe trato de favor del Gobierno al proyecto y que no se defiende el interés general de la población sino el interés particular de una empresa, que en un periodo de alto precio del oro y de un nivel desorbitado de paro, busca aprovechar esta coyuntura para enriquecerse- Critica también la colaboración manifiesta que la Dirección General del Agua, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a favor del proyecto.

Alude al apartado 3.15.3.1 "Emisario terrestre y submarino", indicando que, en el caso de ser viable enviar los lixiviados del depósito al mar a unos 600 metros de la costa, se estaría empeorando el estado de la masa de agua costera, lo cual además de ir en contra de la Directiva Marco del Agua, podría tener graves consecuencias sobre otros sectores económicos como la pesca y el turismo. Y señala que los vertidos del emisario podrían afectar no sólo a las aguas costeras del entorno de Tapia sino también a las situadas a varios kilómetros al Este como se deduce de diversos estudios sobre la dinámica del litoral cantábrico.

Señala que es sospechoso que el tamaño del depósito de estériles pueda disminuir estudio tras estudio y plantea que, si esto es viable, por qué no se hizo desde un principio. Indica además que el relleno de los huecos de la mina con estériles de mina constituidos por materiales que contienen sustancias tóxicas es una modificación no considerada en el proyecto inicial.

Cuestiona el sondeo que desde el depósito de estériles se plantea perforar hasta la galería de mina, para que, en caso de avería, fallo o desbordamiento, se puedan conducir esos líquidos al interior de la mina y no vayan al curso fluvial de los arroyos tributarios del río Anguileiro. Plantea que si el depósito no se ubica en cotas superiores a la bocamina habría que bombear y el mismo problema se daría con el emisario (mantenimiento en la fase post-clausura).

Indica que para la etapas de clausura y post-clausura se sigue proponiendo el tratamiento pasivo para los lixiviados del depósito de estériles (ya que se entiende que pasado un tiempo prudencial desde la finalización de la actividad minera la empresa no podrá hacerse cargo de instalaciones, bombeos, etc.) pero en ninguna de las muchísimas páginas del documento se explica en qué consiste dicho tratamiento pasivo y qué mejoras produce en el lixiviado para evitar contaminar los cursos fluviales.

Indica que hay contradicción en el texto entre la afirmación "*no hay acuíferos por ser los terrenos impermeables*" y la caracterización que se hace de los materiales, considerándolos como acuitardos y atribuyéndoles una permeabilidad que oscila entre 0,008 y 0,04 mld. Señala que las rocas que forman el subsuelo de la zona son, desde el punto de vista hidrogeológico, acuitardos y por tanto no son materiales impermeables, y que la permeabilidad por fracturación puede provocar una rápida distribución de la contaminación.

No está de acuerdo en lo que afirma el promotor de que existe una barrera natural que impide la intrusión marina, y lo argumenta señalando que los perfiles de conductividad en zonas cercanas a la costa no muestran un aumento de ésta como ocurriría en caso de existir agua salada. Indica que la intrusión marina no existía tampoco en la costa mediterránea antes de que disminuyeran los niveles piezométricos de los acuíferos costeros por extracción de grandes volúmenes de agua para el regadío y el turismo, y señala que en el caso de Salave, cuando se rebajen los niveles piezométricos a más de 200 metros bajo el nivel del mar como consecuencia de la explotación de la mina (tal como predice el modelo hidrogeológico del propio estudio) y después de un aumento de la permeabilidad como consecuencia del aumento de la fracturación, también por la actividad minera, existirá sin lugar a dudas intrusión marina. Añade que no existe ninguna barrera natural entre la mina y el mar, ya que en sondeos situados a menos de 180 metros de la costa se observan variaciones cíclicas del nivel piezométrico en correspondencia con las variaciones de la marea, como aparece representado gráficamente en el propio estudio.

Opina que la calidad de las aguas subterráneas se encuentra seriamente amenazada por la presencia de arsénico, que aunque es un elemento de baja movilidad, ésta crece notablemente cuando aumenta la

salinidad, por lo que la intrusión marina e incremento de la fracturación derivados de la explotación minera provocará la contaminación de las aguas subterráneas.

Señala que la afirmación de que el manantial de la playa de Figo es un drenaje de la unidad inferior (rocas ígneas y rocas sedimentarias paleozoicas), canalizando el agua a través de una fractura, es incorrecta, porque las lagunas de Silva son el nivel piezométrico del acuitardo y con la finalidad de drenarlas para poder realizar la explotación en seco, los romanos construyeron una galería que lleva el agua desde las lagunas hasta la playa de Figo, y por tanto el manantial de la playa es producto del rebose del acuitardo que se canaliza hasta un sumidero.

Critica que la afirmación *“las investigaciones previas sugieren que la cuenca será capaz de asumir dicho caudal”* no despeja las dudas acerca de qué estudios o investigaciones apoyarían lo dicho.

El Estudio de Impacto Ambiental afirma que las aguas de las lagunas de Silva son prácticamente anóxicas y muy reductoras como consecuencia de su estancamiento y falta de oxigenación, pero esto es incorrecto, porque no son aguas estancadas y su falta de oxígeno se debe a la mineralización existente. También señala que el estudio afirma *“estas lagunas no parecen albergar ningún tipo de fauna acuícola”*, lo cual es claramente incorrecto y está en contradicción con los propios estudios que aporta la empresa que señalan como fauna encontrada en las lagunas la rana verde ibérica (*Pelophylax perezi*) y la salamandra común (*Salamandra salamandra*).

Critica que se presente un nuevo estudio hidrogeológico cuando en 2013 ya se incorporaba uno a la documentación, y señala que la intención sería reemplazar el estudio anterior, que demuestra la afección que la mina produciría en las lagunas de Silva, por uno nuevo que considera el alegante sesgado, incoherente y de muy bajo nivel científico.

Indica que la afirmación por parte de Consejería de Economía y Empleo de que *“la implantación de esa industria extractiva se plantea como perfectamente compatible con los cauces (Orjales, Murias, Anguileiro), y las aguas subterráneas (acuífero superior e inferior), y con el mantenimiento y mejora medioambiental de las lagunas de Silva”* sufre de peligrosa parcialidad y contumacia manifestada por la administración.

2. Agrupación Socialista de Tapia de Casariego

Indica que se sigue incumpliendo la normativa aplicable y los informes de la CHC de 3 de julio de 2012 y 31 de enero de 2014.

Indica que la nueva documentación constituye una modificación relevante al Estudio de Impacto Ambiental de 2013, que a su vez constituía una modificación sustancial del que obtuvo DIA, y que el procedimiento requeriría un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental con un nuevo expediente y una fase de consultas previas.

Solicita que se opte por la alternativa 0, que es no realizar el proyecto, y que se dicte una DIA desfavorable, en línea con la CHC.

Señala que el TSJ de Asturias acaba de dictar sentencia (26/05572014) en el P.O. 537/12 que establece *“que procede que la Administración demandada lleve a cabo la tramitación del expediente de caducidad de las concesiones mineras interesadas”*. Por tanto, no puede obviarse que las concesiones mineras del proyecto van a ser sometidas a un expediente de caducidad ordenado judicialmente, lo que impide autorizar este proyecto de forma previa a la resolución de la caducidad.

Argumenta que el proyecto ponen en un grave riesgo varias áreas de la Red Natura 2000 como el LIC y ZEPA Penarronda-Barayo y las lagunas de Silva incluidas en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Se indica que no se han tenido en cuenta adecuadamente los efectos sinérgicos y acumulativos de este proyecto con otros proyectos de sondeos y de investigación que se tramitan y pretenden ejecutar en la zona: Segunda campaña de sondeos geotécnicos en el concejo de Tapia de Casariego, Permiso de investigación “Salave” nº 30.812, etc.

Cuestiona la fiabilidad de los estudios acerca de los impactos en la superficie y señala como ejemplo lo sucedido en los túneles del AVE en la zona del Puerto de Pajares.

Indica que existe un rotundo rechazo social, empresarial e institucional a este proyecto porque los hipotéticos puestos de trabajo y el beneficio económico privado no justifican la destrucción de la riqueza ambiental y turística de Tapia de Casariego y especular con la salud de sus habitantes.

3. AVA

En una exposición inicial, el alegante muestra su malestar ante una Administración que no atiende a sus requerimientos y da facilidades a todos los nuevos requerimientos de la empresa, incluso aunque no se ajuste a la normativa del procedimiento administrativo.

Se sigue presentando documentación poco definida, con deficiencias e incongruencias, que no corrige nada de lo que otras administraciones les requieran.

Indica que la balsa de residuos sigue estando en el mismo sitio, a pesar de que la ubicación no cumple con la legislación vigente y lo dictaminado por la CHC. Argumenta que poner la planta de tratamiento a un lado del río y la balsa de residuos al otro lado, todo ello en pendiente directa al mismo, en solo 50 metros de proximidad, es un peligro.

Basándose en que se afirma que el proyecto no ha cambiado sustancialmente, solicita que tanto sus alegaciones como las demás alegaciones de las restantes entidades y personas presentadas en 2013 sigan hábiles y tenidas en consideración al respecto de la información pública de 2014. Y añade que estarán pendientes de la consideración de las alegaciones anteriores.

Señala que en la documentación se alude a un estudio del IGME en preparación, no disponible para consulta.

Señala que las concesiones mineras en la que se basa el proyecto minero se tienen que someter previamente a un expediente de caducidad, ordenado por una sentencia judicial reciente, por lo que es cuestionable continuar este procedimiento administrativo.

Cree que ha existido connivencia del Gobierno del Principado de Asturias, ya que la Administración del Principado ha dado muchas facilidades a esta empresa, no ajustándose a legislación vigente y desoyendo la opinión de todos sus vecinos.

4. EREBA

Señala que a partir del momento en que la Dirección General de Minería y Energía recaba documentación y estudios (estudio técnico realizado por el IGME), con el ánimo de reforzar la presunta bondad del proyecto evaluado, quiere decir que su implicación va más allá de la que cabe esperar del órgano sustantivo en un procedimiento de evaluación ambiental. Esto implica una cierta predisposición, una potencial intencionalidad y al mismo tiempo la utilización de recursos públicos en beneficio de una empresa privada y de un proyecto cuya aportación a la sociedad está aún por determinar.

Señala que es fundamental la exposición pública del estudio técnico llevado a cabo por el IGME y sobre el cual la Dirección General de Minería y Energía emite unas valoraciones que han de ser contrastadas, por resultar imprescindible disponer de toda la información pertinente de manera directa a fin de poder valorar el proyecto.

Indica que se trataría de una nueva evaluación de impacto del proyecto en cuestión, puesto en entredicho por el informe desfavorable de la CHC.

Señala que la evaluación de una parte del proyecto o de unas afecciones más o menos concretas debidas a una acción del mismo no pueden ser evaluadas fuera del conjunto del proyecto y ser añadidas como un apósito a otras consideraciones anteriores, a una evaluación de los riesgos y de los posibles impactos que olvide los efectos acumulados y las sinergias que conllevan. Indica que el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos no admite la evaluación ambiental parcial de proyectos ni su fraccionamiento.

Señala la ausencia de valoración de la alternativa 0 y que sobran alternativas inviables técnicamente como reconoce el documento.

Critica que esta nueva ampliación de la documentación busca hacer pasar los graves efectos ambientales de la explotación como un mero problema de localización de las instalaciones mineras.

5. ANA (1 alegante)

Indica que el anuncio de información pública de agosto de 2014, en su primer párrafo, señala: *“Con motivo del expediente que esta Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Minería y Energía como órgano sustantivo, tramita desde el 01-07-2011 [...] para en último término proceder a la autorización del proyecto minero de explotación por interior del yacimiento de Salave”*. Indica que no cabe tal juicio previo, determinante y finalista del proceso administrativo, y en todo caso, inadmisibile.

Indica que la asociación ANA alegó a la información pública de diciembre de 2013, por considerar la pretensión de formular una nueva DIA del proyecto en su conjunto como ilegal por las razones expuestas, alegación que no recibió contestación.

Señala que el anuncio declara: *“A la vista de las alegaciones presentadas e informes y observaciones formuladas por las AA.PP. [...], con el fin de mantener el principio de contradicción, por parte de EMC con fecha 4-4-14 (...) les dio cumplida contestación”*. Indica que esta supuesta “cumplida contestación” no figura a disposición del público ni tampoco del alegante, con lo cual el supuesto principio de contradicción es parcial y favorable a la empresa solicitante.

Indica que el anuncio declara: *“Con fecha 22-4-14 desde esta Consejería se remite el expediente al órgano ambiental para que éste formule la correspondiente DIA”*. Señala que se ignora que se aportó, puesto que todo lo ahora expuesto al público es de fecha posterior.

Señala que el anuncio hace referencia a que se evacúa un informe sobre la posible afección al medio hídrico de la exploración minera de Salave, que incorpora los contenidos de un estudio técnico realizado por el IGME, pero el citado informe del IGME no se aporta.

Señala que el anuncio afirma que los nuevos documentos de 2014 *“en modo alguno supone modificación ni del proyecto ni del estudio de Impacto ambiental”*, pero que evidentemente la reducción del volumen de residuos mineros y el relleno de la mina de interior con los mismos supondría un cambio ostensible de la iniciativa propuesta y de sus repercusiones ambientales. Y adicionalmente, la introducción en este punto de siete escenarios (aún en un aspecto parcial) supone un cambio de lo sometido a evaluación ambiental.

Indica que se hace alusión a que sería de aplicación el artículo 9.4 del Real Decreto legislativo 1/2008, estimando que existe información que sólo pueda obtenerse una vez expirado el período de información pública. Señala en contra que no es éste el caso porque lo que ahora se aporta o aflora no surge de ninguna novedad real, sino de la tramitación administrativa. Añade que nada impedía que lo aportado ahora se hubiese aportado en el primer periodo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental en 2012.

Indica que para justificar los nuevos documentos y consiguiente periodo de información pública, además del artículo 9.4 del Real Decreto legislativo 1/2008 señalado antes, también hace alusión a que sería de aplicación el artículo 42.5.c de la Ley 30/1992 sobre la solicitud de informes preceptivos. Señala que no se da aquí la necesidad de recabar informes, cuando se está incumpliendo la legislación de evaluación de impacto ambiental y no se aporta ninguna concreción sobre la que informar.

El anuncio de información pública de agosto de 2014 declara que el órgano ambiental informa que se pondrá a disposición la información remitida, pero no sucede así ni con el informe del IGME ni con lo aportado el 22 de abril de 2014. También añade que la Resolución indica que el órgano sustantivo

pondría a disposición de las personas interesadas y de las administraciones públicas afectadas la información remitida, lo cual no se ha cumplido, puesto que de dos documentos sólo se aporta uno.

Señala que el anuncio declara que para garantizar la mayor transparencia en el expediente, se pone a disposición pública sólo una parte (la menos trascendente indica la alegación) de la documentación de 2013.

Indica que no se procede a lo regulado por la normativa acerca de la resolución de discrepancias (artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/2008) entre los órganos sustantivo y ambiental. Añade que se menciona erróneamente el artículo 10.2 del Real Decreto legislativo 1/2008 el cual para nada trata de lo referenciado.

Acerca del “Informe sobre la posible afección al medio hídrico” de la Dirección General de Minería y Energía, considera que es básicamente una interpretación del estudio del IGME, pero éste no es accesible y además está elaborado por un organismo sin competencias en aguas y en lo ambiental. Asimismo critica la tendenciosidad de las conclusiones, a favor de la empresa, de un informe elaborado por un empleado y cargo público (firmado por el Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero y con el visto bueno del Director General de Minería y Energía).

Indica que el estudio de alternativas, a pesar de las 699 páginas de extensión, no define concretamente que es lo que ahora se propone. Añade que se manejan normas canadienses en algún punto.

Critica como inauditas e inadmisibles la realización de tres reuniones de la empresa con el Ministerio y/o la CHC, organismo de él dependiente, como si se propusiera al órgano que ejerce la policía de aguas que elija y defina lo que el promotor no hace, algo que está fuera del papel en una administración pública. Señala que las tres reuniones se producen después de que en fecha 22 de abril de 2014, desde la Consejería de Economía y Empleo se afirme que se remitió el expediente al órgano ambiental para que este formule la correspondiente DIA.

Se cuestiona el sentido del procedimiento de 2014 debido a que se pone a disposición un documento aportado por una empresa en un procedimiento no reglado, sin explicitar las consecuencias de ese proceso; se aporta una interpretación interesada oficial –favorable a la empresa privada, firmada por empleados públicos– ocultando la información original, pagada con dinero público; se miente en el propio anuncio, en Boletín Oficial del Principado de Asturias, a favor de la empresa; la documentación aportada no concluye en ninguna propuesta concreta.

6. Coordinadora Ecoloxista d’Asturies

Señala que se trata de una fragmentación del proyecto y consideran que la tramitación no es legal por incluirse dentro de un expediente que ya cuenta con DIA parcialmente desfavorable. Indican que la nueva alternativa presentada constituye una modificación sustancial del proyecto y argumentan que la normativa exige que el procedimiento se tramite en su integridad desde el principio, como un nuevo expediente de evaluación ambiental y aplicando la nueva Ley 21/2013, en vigor desde el 12 de diciembre de 2013.

Indica que la nueva alternativa tampoco cumple con el contenido del informe de la CHC de 3 de julio de 2012 por lo que debe volver a obtener dictamen ambiental desfavorable.

Las concesiones mineras sobre las que se basa el proyecto han incurrido en varias causas de caducidad y han sido supuestamente prorrogadas de modo contrario a Derecho, como se está dilucidando actualmente en el TSJ de Asturias. Indican que tramitar el proyecto puede ser una irresponsabilidad que puede conllevar responsabilidad al Principado de Asturias.

Indica que se incumple el dictamen de la CHC al mantener la elección de ubicación de la planta de tratamiento de estériles. Apuntan que no se mencionan los daños ambientales, económicos y sociales que origina la ubicación de la planta y no están de acuerdo con la ubicación y dimensiones de la misma. Finalmente establecen una relación de localidades que se verán afectadas de forma directa, en el radio de influencia de la planta.

Considera que el nuevo proyecto incorpora modificaciones, pero vuelve a presentar una balsa de residuos y una planta de tratamiento en el mismo sitio y vertiendo a la misma cuenca fluvial. Se apunta además la inconcreción del proyecto que presenta variaciones en las cifras de los distintos elementos a lo largo de los documentos, planos que no se ajustan a la realidad y ausencia de datos.

Se señalan contradicciones cuando se renuncia al tratamiento del mineral, pero se insiste en que la cianuración es la única alternativa viable de tratamiento.

Critica que en 2014 se vuelve a reducir sorprendentemente las dimensiones de la balsa y escombreras, subrayando que resulta extraño la facilidad que tienen para reducir o estirar estas peligrosas instalaciones. Subraya que en la actualidad no se ha conseguido una garantía 100% de impermeabilización a largo plazo con las técnicas de membranas de poliuretano de alta densidad y que el propio estudio indica previsible filtraciones al subsuelo (una estimación de dos fallos por hectárea), y en las medidas de control no se menciona el control periódico de detección de fugas. Se indica que el estudio no evalúa la estabilidad del terreno ni posibles fisuras. Se señala que la balsa de estériles se sitúa en una zona escala 5 del mapa de riesgos sísmicos de España, en la zona de influencia del foco sísmico más activo del noroeste peninsular. Apuntan dos seísmos en la zona. Tilda de inasumible la balsa de estériles, debido al alto riesgo potencial para la salud pública, para los medios productivos y para el ecosistema, por su emplazamiento inadecuado y la inestabilidad sísmica.

Señala que, a diferencia de lo indicado en otras ocasiones, en el documento de 2014 se habla de vertidos en la cuenca de Salave, pero de forma inconcreta. Critica que se presenta un nuevo estudio hidrogeológico, que no aporta nada nuevo a los anteriores. Cuestiona el “vertido cero” de aguas de proceso”, argumentando la experiencia con otras plantas similares como la de Belmonte. Plantea los problemas de acidificación de las aguas de lluvia y escorrentía que entran en contacto entre el agua de lluvia y las escombreras y vertederos. Cuestiona la idoneidad del tratamiento de aguas propuesto. Indica que las colas de flotación no pueden considerarse no peligrosas.

Critica el horario de funcionamiento 24 h – 365 días de la actividad. Indica que el estudio de ruidos y vibraciones presentado es inadecuado por obsoleto, al corresponder al proyecto de 2012, y previo a la apertura del tramo de Autovía A-8 Tapia-Jarrio. Por otro lado, indica que las voladuras constituyen otro serio problema para los vecinos y viviendas construidas mediante mampostería pizarrosa.

Señala que no se incluye en el expediente el escrito de la Consejería de Agroganadería que prohíbe el vertido de aguas residuales en las lagunas de Silva.

Critica que en la documentación a consultar aparece la interpretación de un estudio realizado sobre la afección de las aguas por el IGME, pero no el propio estudio. Referencia que el proyecto de 2012 aparece un apartado denominado “Estudio hidrológico - hidrogeológico y simulación por ordenador del modelo de flujo subterráneo” que aporta datos que permiten extraer conclusiones nada discrepantes con las formuladas por la CHC en lo que se refiere a la afección a las lagunas de Silva. Se señalan ambigüedades o falta de concreción en el balance de agua presentado para la planta de tratamiento del mineral.

Critica la afirmación de ausencia de impactos en la superficie como consecuencia de la explotación subterránea, ya que en entorno existen abundantes manantiales-afluentes y casi todas las casas limítrofes tienen su propio pozo, con usos para riego o consumo animal. Subraya que el promotor estima que las filtraciones al subsuelo pueden ser de dos fallos de impermeabilización por hectárea en el depósito de residuos de flotación, dando así por hecho que habrá contaminación en el subsuelo de las masas de aguas subterráneas y de los ríos circundantes.

Se plantea que el impacto sobre la Red Natura 2000 será crítico, afectando al LIC y ZEPA Penarronda-Barayo, lo que implica la consulta a la Comisión Europea. Se señala que el grupo faunístico más importante son las aves y se apunta la importancia de la zona como paso migratorio, y la cercanía a la ZEPA Ría del Eo. Critica que no se plantean medidas que eviten el uso de la balsa de estériles por parte de la avifauna.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Se apunta la importancia de las lagunas de Silva en Salave y sus alrededores (paraje incluido en el inventario del Patrimonio Cultural de Asturias mediante el BOPA 18-1-2014) y el riesgo de que el proyecto afecte a las mismas. Señala también que el pasado 18-0-2014 se incluyeron otros dos bienes que se verán afectados por el proyecto: material lítico de Silva y túmulo de El Chao en Cabillón.

Indica que no se menciona nada sobre la garantía financiera para la gestión de residuos ni sobre el fondo de responsabilidad ambiental que cubra cualquier desastre, indicando que el promotor dice que es función de la administración solicitar tales fondos, por lo que se procede a recordar a la Administración sus obligaciones en este sentido. Señala que en Asturias, a diferencia de lo sucedido en Galicia, no se ha exigido a la minera de forma previa que acredite una solvencia mínima al menos del 25% de fondos propios sobre la inversión del proyecto que dice que va acometer, para que no sea un fraude y que se busque una autorización para vender el proyecto.

Se señala que la empresa lleva tiempo falseando la opinión del pueblo, vertiendo información a sus intereses, manipulando datos y comprando voluntades sin importarles la opinión o intereses de la gente que vive en esta zona. Como prueba de la falta de aceptación social, apuntan la presentación de centenares de alegaciones que se vienen presentando en contra en las diferentes tramitaciones y que no se atendieron hasta ahora, lo que supone una vulneración del sentido de la participación social.

Anexo III

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Del análisis técnico del Proyecto de explotación por interior del yacimiento “Salave”, promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego, definido en los términos que figuran en el Anexo I, apartado I.3, de este informe, realizado en base a:

- a) la documentación aportada por el promotor que obra en el expediente;
- b) el resultado de la información pública;
- c) los informes sectoriales, entre los que destacan especialmente los emitidos con carácter desfavorable por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) en concreto:
 - el informe del 3 de julio de 2012, que motivó la sustanciación del procedimiento que ahora se resuelve,
 - los informes de 31 de enero y 12 de septiembre de 2014 y la aclaración de 23 de octubre de 2014,

cabe concluir que la afección ambiental de mayor relevancia, y la determinante en orden a la adopción de la Declaración de Impacto Ambiental, es la referida al medio hídrico, según resulta de los informes de la CHC.

El proyecto minero de Salave prevé realizar los siguientes vertidos al dominio público hidráulico:

- El agua del drenaje de la galería de acceso se vertería al arroyo Orjales (afluente del Muria) durante la fase de construcción.
- El agua de drenaje de la mina se vertería a las lagunas de Silva (sin concretar sistema) durante la fase operacional.
- Las aguas de escorrentías interiores (acumuladas durante la fase operacional en las balsas BD1 y BD2), así como las aguas de proceso se consumen en su totalidad en la planta de tratamiento de mineral, que funcionaría en circuito cerrado y “vertido cero”.
- Las aguas de escorrentía externa, recogida mediante los canales perimetrales de las instalaciones, serían vertidas al colindante arroyo Orjales.
- Las aguas procedente de aseos (fecales, duchas y lavabos) y limpieza de vehículos sería almacenada en depósitos estancos, para luego ser enviada mediante cisternas a instalaciones autorizadas para su gestión o ser incorporadas a la red de saneamiento del concejo de Tapia de Casariego.

A pesar de la calificación que el promotor realiza del impacto ambiental sobre las aguas (compatible sobre las aguas superficiales y moderado sobre las aguas subterráneas), de los diversos informes emitidos por la CHC que obran en el expediente se concluye que no se han evaluado adecuadamente los impactos ambientales sobre las aguas superficiales y subterráneas, y que el proyecto causará previsiblemente efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas previstas por el promotor sean garantía suficiente de su completa corrección o adecuada compensación.

En particular, el informe de la CHC de 31 de enero de 2014, emitido sobre el Estudio de Impacto Ambiental ampliado de diciembre de 2013:

- pone de manifiesto –citando varios ejemplos– varias incoherencias que ha detectado en el Estudio de Impacto Ambiental de 2013, que afectan a elementos básicos del proyecto (producción de minera, superficie del depósito de residuos, duración de las etapas del proyecto);
- respecto a las alternativas del proyecto, realiza una serie de consideraciones sobre algunos de los parámetros analizados y la cuantificación de los impactos sobre las aguas y ecosistemas asociados, incluyendo como anejo un ensayo de sensibilidad de la matriz de evaluación de las alternativas que

obtiene resultados diferentes a los del promotor, y concluyendo que el análisis de alternativas de ubicación de las instalaciones mineras no es técnicamente correcto ni se ajusta a lo que establece la legislación de evaluación ambiental;

- analiza la situación actual del medio hídrico: cauces superficiales (arroyo Orjales, que es afluente directo del río Muria, que a su vez es afluente del río Anguileiro), lagunas de Silva –a las que se verterían, en fase operacional, el agua de drenaje de la mina–, estuario del río Anguileiro, e hidrología subterránea;
- respecto a las afecciones al dominio público hidráulico, la calidad de las aguas y sus ecosistemas asociados, realiza una serie de objeciones sobre las siguientes cuestiones: análisis de la caracterización de los materiales de desarrollo minero y de los estériles de flotación, con especial referencia al arsénico; consideraciones relativas al depósito permanente de residuos; consideraciones relativas a la construcción del túnel de acceso, la planta de tratamiento y sus instalaciones asociadas y las aguas de escorrentía; y consideraciones relativas al agua de drenaje de mina y la afección a las lagunas de Silva;
- cuestiona la evaluación de impactos realizada por el promotor sobre el régimen hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas.

La CHC opina que el análisis de alternativas de ubicación de las instalaciones mineras no es técnicamente correcto ni se ajusta a lo establecido en la legislación de evaluación ambiental y que, en particular, la alternativa de ubicación seleccionada no cumple las restricciones legales vigentes en materia de aguas.

Asimismo, según la CHC, las medidas correctoras para reducir el impacto sobre el dominio público hidráulico no se han desarrollado ni estudiado con el grado de detalle necesario, ni se puede considerar que las medidas propuestas sean suficientes para garantizar que no se pueden producir afecciones graves en caso de funcionamiento anómalo de cualquiera de las instalaciones, lo cual podría provocar un vertido accidental de aguas con elevada carga contaminante al medio.

Respecto a la galería de acceso, el Organismo de cuenca considera que el promotor no ha presentado una correcta caracterización de las aguas residuales brutas antes de su tratamiento. Señala que hay que tener en cuenta que los materiales procedentes de la excavación del túnel contienen altas concentraciones de metales como el arsénico, antimonio, cobalto, cobre, estaño, manganeso, molibdeno, zinc, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y selenio, con un gran potencial de movilidad en el medio por efecto de las escorrentías pluviales. El promotor prevé que el agua obtenida durante la construcción de la galería de acceso a la mina subterránea, una vez tratada, se almacenará en una balsa de 25.000 m³ previo al vertido en el arroyo Orjales (afluente del Muria). Se estima un caudal máximo de 38 l/s; siendo el caudal medio del Orjales de 116-150 l/s, y de 9,5 l/s en estiaje. Ello implica que en época de estiaje el vertido multiplicaría sustancialmente el caudal de este curso fluvial, sin que haya sido valorado el impacto asociado.

La CHC considera que el promotor no concreta la caracterización de los lixiviados procedentes de las escombreras, ni de sus sistemas de depuración, ni aporta datos de los vertidos al río. Tampoco ha considerado el promotor que puedan producir fugas de lixiviados de las escombreras a las aguas subterráneas, con la consiguiente afección a las mismas.

Respecto a la explotación subterránea y sus aguas de drenaje, se considera por la CHC que el modelo hidrogeológico utilizado para predecir sus caudales no es adecuado, por lo que los caudales de drenaje que se pueden producir han de ser muy superiores a los estimados. Tampoco se habrían tenido en consideración que los procesos de inundación, así como la introducción de los estériles del proceso de flotación junto con cemento, influirán en las características finales en las aguas de drenaje, pudiendo ser que las condiciones de oxidación, la salinidad modificada por posibles filtraciones de agua marina, los cambios de pH por las reacciones de la pasta de residuo de flotación, etc. afecten a la calidad de las aguas. En este sentido, opina la CHC que la predicción de calidades de agua de drenaje en operación de mina es incorrecta.

Tampoco se considera válida la justificación técnica del tratamiento propuesto para las aguas de drenaje, puesto que no se han valorado correctamente las características de las aguas a tratar.

La CHC apunta que la indudable alteración, por fracturación, de la cobertura del macizo rocoso en la zona de explotación va a generar efectos ambientales sobre el equilibrio hidrológico de las lagunas de Silva y, consecuentemente, sobre el caudal de drenaje de la explotación.

Respecto al "vertido cero" por recirculación de todas las aguas a la planta de tratamiento de mineral, informa la CHC que, en ocasiones, podrían producirse reboses por exceso de caudal, fugas o vertidos accidentales que conllevarían un riesgo muy elevado de contaminación del río Muria, ya que las aguas del proceso contienen sustancias peligrosas y otros contaminantes con concentraciones muy superiores a las normas de calidad ambiental del río. Además, como sucede con el resto de vertidos al río, debe tenerse en cuenta que la contaminación afectaría, previsiblemente, a los ecosistemas situados aguas abajo.

En la fase de clausura del depósito se prevén deficiencias en la impermeabilización del depósito que producirían infiltraciones de lluvias a través de los residuos, y no queda asegurado un mantenimiento y conservación con posterioridad al cierre. La CHC estima que la carga de arsénico generada por el depósito de residuos sería de 1,37 kg/día después del cierre de la mina. Dada la presencia de centenares de toneladas de arsénico en el depósito, cualquier hipótesis respecto a la variación de la carga futura de lixiviación del arsénico predice su presencia en el medio hídrico en cantidades muy significativas durante varios centenares de años. El análisis realizado para el arsénico puede hacerse extensivo a otros contaminantes, tales como antimonio, cobalto, cobre, cromo, hierro y manganeso.

La CHC realiza consideraciones particulares sobre el arsénico, cuya proporción, tanto en los materiales de desarrollo minero como en el residuo del proceso supera ampliamente los valores de referencia de la media de la corteza terrestre y del suelo. El arsénico es extremadamente tóxico para el organismo humano y sus efectos negativos crónicos para la salud cuando la exposición se realiza durante un largo periodo incluso a bajas concentraciones, es tóxico para los organismos acuáticos, y está considerado como sustancia preferente con un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación (Real Decreto 60/2011, de 21 de enero). Dado que la explotación movilizaría varios millones de toneladas de material –conteniendo arsénico además de otros metales pesados– y que la presencia de dicho elemento en el yacimiento puede llegar a alcanzar los 13,5 g/t, la cantidad neta de arsénico movilizado y el consiguiente incremento de sus niveles tanto en aguas superficiales como subterráneas serían muy elevados.

Concluye la CHC en su informe de 31 de enero de 2014 que *"la evaluación del impacto sobre la calidad de las aguas superficiales como 'compatible' [...] es incorrecta, pues la documentación presentada no permite asegurar que el proyecto cumplirá, en todas las fases en las que se producirá un impacto sobre la calidad de las aguas superficiales, la legislación en materia de aguas y, en consecuencia, los objetivos establecidos en la Planificación Hidrológica"*. Ello motiva su dictamen desfavorable respecto al "Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012".

Sobre este informe de la CHC, y en aplicación del principio de contradicción, elabora EMC un informe que incluye una serie de consideraciones sobre la documentación aportada; el análisis de alternativas; la situación del medio hídrico (cauces superficiales, lagunas de Silva, estuario del río Anguileiro y e hidrología subterránea); afecciones al dominio público hidráulico, la calidad de las aguas y sus ecosistemas asociados (caracterización de materiales y clasificación de los residuos, consideraciones sobre el arsénico, consideraciones relativas al depósito permanente de residuos, consideraciones relativas a la construcción del túnel de acceso, sobre la planta de tratamiento, consideraciones relativas al agua de drenaje de la mina y la afección a las lagunas de Silva); y evaluación de impactos realizada por el promotor.

Rebate el promotor las conclusiones del informe de la CHC de 31 de enero de 2014, comenzando por exponer que ha aplicado las metodologías habituales en los Estudios de Impacto Ambiental, basando su validez en la experiencia y la opinión de los expertos, el estricto cumplimiento de la legislación, el

establecimiento de índices indicadores representativos y recogidos en la legislación como mínimos y estudios de campo. Explica que, en contra de lo afirmado por la CHC, en el Estudio de Impacto Ambiental se han considerado y evaluado todas las fases del proyecto minero y sus impactos, incluyendo la fase de postclausura. También resalta que el estado ecológico actual de las lagunas de Silva es malo y que la actividad minera mejoraría la calidad de las aguas que ayudaría a cumplir el objetivo de la Directiva Marco del Agua. También señala que EMC ha propuesto medidas correctoras las posibles fugas o derrames accidentales de los lixiviados y del depósito permanente de residuos, como son los tratamientos pasivos carbonatados en drenes inferiores y balsas BD1 y BD2. Además recuerda que la zona elegida para la instalación de residuos es una zona de muy baja permeabilidad, con inexistencia de acuíferos, sin importancia como masa de agua subterránea y con insignificante vulnerabilidad según la propia CHC. El tratamiento pasivo propuesto para las aguas procedentes del depósito permanente de residuos tras el cierre de la mina está considerado como Mejor Técnica Disponible (MTD) en el correspondiente documento BREF. Por último, considera EMC que las afirmaciones de la CHC respecto a que las aguas de drenaje de mina están infravaloradas en su caudal y en su carga de contaminantes no están justificadas técnicamente.

También algunas de las alegaciones presentadas durante los procesos de participación pública refieren los impactos del proyecto a la calidad de las aguas. Respecto a las aguas superficiales, se duda en varios escritos de la inocuidad de la actividad minera, de la capacidad de acogida de los efluentes por los cauces actuales debido a su escaso caudal, o la alteración de las lagunas de Silva. También se advierte del riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, fundamentalmente por lixiviados del depósito de residuos mineros, aunque también por otras instalaciones o las propias aguas de mina. En lo relativo a la intrusión marina y la influencia mareal en la zona de las lagunas de Silva, entiende un alegante que sí existirá tal intrusión por aumento de fracturación y descenso piezométrico. Además, se destacan los posibles problemas de mantenimiento tras el abandono de la explotación, en particular en sistemas que pudiesen necesitar bombeos o tratamientos de efluentes, como los de aguas contaminantes de la mina, la planta de tratamiento o escombreras.

El órgano sustantivo *“ante las notables discrepancias planteadas entre los estudios presentados por la empresa y el contenido de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”* emite un *“Informe sobre la posible afección al medio hídrico de la explotación minera de Salave (Tapia de Casariego) planteada por la empresa Exploraciones Mineras del cantábrico, S.L.”* fechado el 16 de julio de 2014, incorporando los contenidos de un estudio realizado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) al respecto de la posible afección al medio hídrico de la explotación.

El informe del órgano sustantivo alude a que se han estudiado por dicho instituto, las características hidrogeológicas de los materiales; analizado varios puntos de agua (manantiales, pozos, galerías y sondeos); y estableciendo un modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico. La unidad inferior, formada por las rocas ígneas y paleozoicas, presenta permeabilidad por fracturación baja a muy baja. También se realizó una caracterización hidroquímica de las aguas del entorno de Tapia de Casariego. Con medidas directas se detecta un leve aumento de la conductividad coincidiendo con el nivel del mar, aunque con órdenes de magnitud de aguas dulces. Además se detectó en algunas zonas contenidos moderados a altos de nitratos, posible consecuencia de la actividad ganadera y contenidos bajos en general de metales pesados, siendo únicamente apreciables el hierro y el manganeso. Un rasgo químico llamativo es el contenido de arsénico, con valores crecientes hacia la zona mineralizada, siendo su origen probable la disolución de arsenopirita. También se detectaron niveles medibles de antimonio.

Sobre la posible afección al medio hídrico, en dicho informe se considera que respecto a las aguas superficiales podría haber una merma en el caudal de la cuenca Orjales-Muria; pero, en sentido contrario, los vertidos del agua de drenaje de la galería y la explotación supondrían un aumento de caudal en los cauces receptores, que se supone que la cuenca sería capaz de asumir.

En cuanto a las aguas subterráneas, las galerías tendrían efecto dren, provocando un descenso de niveles piezométricos, con una distancia de influencia a priori de 2.000 m hacia el E y el O de la galería de acceso, drenaje que sería muy lento. Se sugiere que no hay conexión entre el acuífero de la unidad superior y las lagunas. En cuanto a la alteración de calidad de las aguas, el tipo de aguas presente tiene

un bajo potencial de amortiguación química frente a aguas ácidas.

También se señala que las lagunas de Silva presentan aguas anóxicas y muy reductoras.

El informe del órgano sustantivo concluye que:

“El resumen de la investigación llevada a cabo por el IGME en la estructura geológica que alberga el yacimiento de Salave en relación al medio hídrico, no detecta ninguna incidencia relevante como consecuencia de la posible explotación minera, debido, en parte, a la pobreza de los acuíferos, al deterioro ambiental de las lagunas de Silva y al tratamiento de las distintas aguas que se producirán (contacto, lixiviados, escorrentía, drenajes, etc.)

No se detecta tampoco ninguna invasión marina y sí se aprecia la existencia de barreras naturales, que benefician enormemente la confinación de las aguas en la mina, ante posibles avenidas imprevista. En definitiva, la implantación de esta industria extractiva se plantea como perfectamente compatible con los cauces (Orjales, Murias, Anguileiro) y las aguas subterráneas (acuíferos superior e inferior) y con el mantenimiento y mejora ambiental de las lagunas de Silva”.

Tanto este informe del órgano sustantivo aludiendo a las consideraciones del IGME, como el nuevo análisis de alternativas fechado en julio de 2014, presentado por EMC, son analizados por la CHC en su nuevo informe de 12 de septiembre de 2014, sin que hayan servido para desvirtuar su pronunciamiento contrario a la explotación minera.

Este informe alerta sobre lixiviados ácidos y presencia de sustancias peligrosas en concentraciones superiores a las normas de calidad ambiental en el drenaje de la rampa de acceso, en los estériles de mina y en el depósito de residuos de los cinco últimos escenarios. Respecto a la nueva valoración de alternativas, reseña el Organismo de cuenca que el promotor no selecciona ninguna, aunque descarta las de menor impacto sobre el medio hídrico y parece optarse por la ubicación en la cuenca del río Anguileiro. Además indica que del estudio de plumas de contaminación se deduce variabilidad (según la presencia de oxígeno) en el contenido de arsénico y otras sustancias peligrosas, pero en cualquier caso con rangos que pueden ser elevados y durante un largo periodo de tiempo, no estabilizándose la emisión hasta 25-100 años, además de que se obtienen menores concentraciones en las ubicaciones descartadas.

En cuanto al informe del IGME, destaca la CHC que *“es claro que la valoración de los efectos que la instalación provocaría en el medio hídrico y el establecimiento de las condiciones en las que la explotación pudiera hacerse efectiva, se remiten a la decisión que pudiera adoptar el organismo competente que, en este caso, es la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”.*

Asimismo, el informe de la CHC hace referencia a las reuniones mantenidas entre la empresa promotora y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de sus direcciones generales del Agua, y de Calidad y Evaluación Ambiental, en las que participa la propia CHC. En estas reuniones, el Ministerio se compromete a orientar al promotor en la búsqueda de las soluciones más adecuadas en función de su potencial impacto sobre el Dominio Público Hidráulico.

El informe de la CHC de 12 de septiembre de 2014 concluye que puesto que –a juicio del órgano sustantivo– los documentos aportados no suponen modificación ni del Proyecto minero ni del Estudio de Impacto Ambiental, siguen siendo válidos:

- en relación con el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración fechados en mayo de 2012, el informe de la CHC de 3 de julio de 2012 y,
- en relación con el Estudio de Impacto Ambiental ampliado fechado en diciembre de 2013, el informe de la CHC de 31 de enero de 2014,

sin que exista ningún motivo para modificar, ampliar o completar el contenido de los mismos.

Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2014, EMC presenta ante la Dirección General de Calidad Ambiental una serie de consideraciones sobre los informes emitidos por la CHC, puesto que entiende la empresa que los informes del Organismo de cuenca no facilitan al órgano ambiental la información

necesaria que le permita motivar suficiente y razonablemente, de forma no arbitraria, lo que aquélla propugna. A juicio del promotor, la CHC no identifica impactos ambientales críticos, no identifica incumplimientos de parámetros concretos, ni propone ni una sola medida protectora o correctora y refiere de forma genérica supuestos incumplimientos de la legislación de aguas. También considera EMC que la CHC se ha extralimitado en sus competencias dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental, queriendo adelantar a esta etapa el trámite de autorización de vertido y requiriendo informaciones con elevado detalle no requeridas legalmente a otros proyectos industriales u obras similares.

Respecto al resto de impactos ambientales de la explotación minera objeto de evaluación ambiental, algunos de los cuales son reseñados especialmente por algunas de las alegaciones recibidas durante los procesos de participación pública (por ejemplo, sobre la afección a la calidad del aire, los ruidos, la llegada de aves acuáticas a balsas o la afección al túmulo de Chao), entiende este órgano ambiental que la valoración de los impactos realizados por el promotor son adecuados, de acuerdo con los estudios realizados, toda vez que podrían evitarse, minimizarse o paliarse con medidas correctoras o modificaciones de ubicación, por lo que no revestirían un impacto de entidad tal que afectase a la decisión sobre el conjunto de un proyecto.

En resumen, en cuanto a la viabilidad ambiental del proyecto minero de Salave, existe una fuerte discrepancia sobre la envergadura del impacto ambiental del mismo sobre el medio hídrico, que el promotor valora como compatible sobre las aguas superficiales y moderado sobre las aguas subterráneas; mientras que la CHC, a la vista de todos ellos, se reafirma en sus conclusiones de que la documentación presentada por la empresa promotora no permite asegurar que el proyecto cumplirá, en todas sus fases, la legislación en materia de aguas y, en consecuencia, los objetivos establecidos en la planificación hidrológica en cumplimiento de la Directiva Marco del Agua respecto a los cauces superficiales, las lagunas de Silva y las aguas subterráneas.

Debe hacerse notar la relevancia que cobra el parecer de la CHC en la presente Declaración de Impacto Ambiental, toda vez que el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que los Organismo de cuenca son los responsables de administrar y controlar el dominio público hidráulico y los encargados de velar por la calidad de las aguas, en su ámbito territorial. En consecuencia, por su propia naturaleza y fines, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha de considerarse la más cualificada de las instituciones para interpretar y aplicar las exigencias de la Directiva Marco del Agua, el conjunto de la legislación hidráulica y la planificación hidrológica.

Adicionalmente al informe de la CHC en esta fase de la evaluación de impacto ambiental, para poder desarrollar la actividad minera de Salave, sería legalmente necesario su pronunciamiento, en el ejercicio de sus competencias, al menos en:

- el otorgamiento de las autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico para la actividad;
- la emisión del informe determinante y vinculante a que se refiere, respectivamente, el artículo 15.3 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y la Disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, sobre la modificación del Plan General de Ordenación del municipio de Tapia de Casariego, y que previamente al desarrollo de la actividad habría que aprobar, según acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias de 18 de junio de 2014 sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tapia de Casariego (BOPA de 10 de septiembre de 2014); y
- la emisión de informe vinculante en la autorización ambiental integrada del depósito de residuos mineros, de conformidad con el informe sobre aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a este proyecto, que obra en el expediente;

lo que pone de manifiesto la trascendencia que diversa legislación otorga al pronunciamiento de los organismos de cuenca para autorizar actividades o planificar usos con posible incidencia en el dominio público hidráulico.

A la vista, asimismo, de los informes de la CHC, es de obligada consideración en la resolución de este expediente el principio de precaución, que establece el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo 174 TCE), señalando que la política de la Unión Europea en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará, entre otros, en los principios de cautela y de acción preventiva, principios que han sido aplicados reiteradamente por el Tribunal Supremo.

Por ello, y pese a los argumentos de contrario esgrimidos por el promotor, debe otorgarse especial relevancia al posicionamiento del Organismo de cuenca a los efectos de adoptar decisión sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto minero de Salave, por lo que por parte del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad Ambiental se propone formular una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para el conjunto del Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego.